ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2013

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
  D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
  D. Ignacio Perdomo Delgado.
  Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
  D. Farés Sosa Rodríguez.
  D. Antonio C. González Cabrera.
  D. Diego B. Perera Roger.

- **Secretario General:**
  D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.

- **Ausentes:**
  Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 731/2013, de 15 de febrero.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 21 de enero de 2013.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Rajesh Udharam Khubani** (Rfa. Expte. 44/89 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de D. *Suhil Vishindas Ajwani* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 27 de septiembre de 2007, correspondiente a un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622 1), sito en el local nº 40 (Módulos 115 y 116) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que el ejercicio de la actividad comercial antes indicada en el establecimiento de referencia cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación.

Resultando acreditado además el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Rajesh Udharam Khubani el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 44/89 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales", emplazado en el local nº 40 (Módulos 115 y 116) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fuerteadventure Quads, S.L.**" (Rfa. Expte. 1/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 17 de enero de 2012 (R.E. nº 551) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Venta de Excursiones de Quads y Buggys – Otros Servicios N.C.O.P." (Epígrafe fiscal 999.1), sito en el local A-2 del Centro Comercial "Plaza" – c/ La Parábola nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Resultando que, con motivo de dar cumplimiento al requerimiento formulado a la sociedad solicitante por Decreto de la Alcaldía nº 1844/2012, de 3 de mayo, se presenta con fecha 19 de julio de 2012 (R.E. nº 10985), además de los documentos reclamados a través de dicha resolución, proyecto de apertura del garaje destinado a albergar los citados vehículos, el cual se emplaza en el Centro Comercial "Taberna" – c/ El Pinar nº 5-B de Costa Calma (T.M. Pájara), interesándose el otorgamiento del oportuno título habilitante para el mismo, toda vez que ambos establecimientos soportan el ejercicio de la actividad antes indicada.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la representación de la entidad mercantil "Fuerteadventure Quads, S.L." con referencia al ejercicio de la actividad de "Venta de Excursiones de Quads y Buggys – Otros Servicios N.C.O.P." en el establecimiento ubicado en el local A-2 del Centro Comercial "Plaza" – c/ La Parábola nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad, que

cumple con la normativa reguladora de la misma, presenta además como local afecto a la misma un garaje que albergará los vehículos citados emplazado en el Centro Comercial "Taberna" – c/ El Pinar nº 5-B de Costa Calma (T.M. Pájara), el cual es acorde igualmente con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Pigonfer Fuerteventura, S.L.**" (Rfa. Expte. 46/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 22 de octubre de 2012 (R.E. nº 15041) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Servicio de Peluquería de Señoras y Caballeros" (Epígrafe fiscal 9721 1), sito en el local nº 50 (Módulos 174, 175 y 176) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de

Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la entidad mercantil "Pigonfer Fuerteventura, S.L." con referencia al ejercicio de la actividad de "Servicio de Peluquerías de Señoras y Caballeros" en el establecimiento ubicado en el local nº 50 (Módulos 174, 175 y 176) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Yuleydis Hernández Mora** (Rfa. Expte. 49/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 9 de octubre de 2012 (R.E. nº 14546) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Otros Servicios N.C.O.P. – Locutorio Telefónico" (Epígrafe fiscal 999 1), sito en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 29 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas

complementarias, tomar conocimiento de la “Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas” formalizada por Dña. Yuleydis Hernández Mora con referencia al ejercicio de la actividad de “Otros Servicios N.C.O.P. – Locutorio Telefónico” en el establecimiento ubicado en la c/ Ntra. Sra. del Carmen nº 29 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Rakeshkumar Natubhai Patel** (Rfa. Expte. 53/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado “Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas” con fecha 20 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16606) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de “Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales” (Epígrafe fiscal 6622 1), sito en el local nº 24 del Centro Comercial “Palmeral” – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas

complementarias, tomar conocimiento de la “Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas” formalizada por D. Rakeshkumar Natubhai Patel con referencia al ejercicio de la actividad de “Comercio menor de toda clase de artículos” en el establecimiento ubicado en el local nº 24 del Centro Comercial “Palmeral” – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta de la instancia suscrita por D. **Daniel Moreno Ibañez**, de fecha 13 de marzo pasado (R.E. nº 3577), Expte. N/Rfa. NeoG 521/2012, a través de la que formaliza petición de consulta previa a la que alude el artículo 9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otros medidas administrativas complementarias, respecto al establecimiento que se pretende destinar a “Restaurante”, emplazado en donde dicen “Tarajal de Sancho” (T.M. Pájara).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... *Objeto*

El presente informe tiene por objeto informar al solicitante sobre la compatibilidad de la instalación o actividad prevista con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el municipio.

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989.

Por otra parte, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2.001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Consideraciones

De acuerdo al Plan Insular de Ordenación, la ubicación para la instalación de la actividad propuesta se encuentra en Asentamiento Rural con Agricultura Intersticial.

De acuerdo al punto 6 del art. 27, no será necesario el trámite previo de calificación territorial, cuando el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola a que se refiere el artículo 55.c) de esta Ley siempre que el planeamiento haya establecido para ellos la ordenación pormenorizada.

Por otra parte, según el Plan General Vigente, la ubicación para la instalación de la actividad propuesta se encuentra en suelo Rústico Potencialmente Productivo, donde, de acuerdo al art. 5.4.2. del Plan General vigente, el uso de equipamiento está prohibido.

Conclusiones

Se informa DESFAVORABLEMENTE la viabilidad de la instalación de la actividad propuesta ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Daniel Moreno Ibañez en orden a la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice el ejercicio de la actividad de “Restaurante” en donde dicen “Tarajal de Sancho” (T.M. Pájara) y dictaminar la misma conforme al informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición y compulsa de documentos de que entienda la Administración a instancia de parte por importe de 60,10 E.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta de la instancia suscrita por la representación de la entidad mercantil “**Cooperativa de Taxis de Pájara, S.C. (COTAP)**”, de fecha 5 de septiembre pasado (R.E. nº 12875), Expte. N/Rfa. NeoG 1570/2012, a través de la que formaliza petición de consulta previa a la que alude el artículo 9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otros medidas administrativas complementarias, respecto al establecimiento que se pretende destinar a las actividades de “Taller de mantenimiento y reparación de vehículos”, “Lavado de vehículos”, “Suministro de combustible para uso propio” y “Central de Radio-Taxis”, emplazado en la c/ Mástil nº 18 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto informar al solicitante sobre la compatibilidad de la instalación o actividad prevista con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el municipio.

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989.

Consideraciones

El solicitante aporta una copia del plano de situación de la zona prevista, la Calle El Mástil, nº 18, del Polígono Industrial de Morro Jable. En la parcela se pretenden desarrollar las siguientes actividades:

- *Taller de mantenimiento y reparación de vehículos.*
- *Lavado de vehículos.*
- *Suministro de combustible para uso propio.*
- *Central de radio taxi.*

De acuerdo al Plan General vigente la zona propuesta se encuentra en el Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 del Puerto del Morro Jable, que actualmente no está desarrollado, por lo que no dispone de ordenación pormenorizada. El edificio que se encuentra actualmente en la parcela, con expediente nº 2/2001 LUM dispone de Licencia de Primera Ocupación, concedida en base a lo establecido en la ordenación vigente en su momento, establecida en el Plan General aprobado en 1998 y actualmente anulado. La Ordenanza en base a la cual se concedió la Licencia es la "G", que permitía los usos industrial, comercial, terciario, equipamiento, infraestructura y transporte, que engloban a los usos propuestos. De acuerdo al planeamiento vigente, en la zona también es de aplicación la Ordenanza "G", por lo que los usos propuestos son viables según la misma.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, los edificios o locales en situación legal de fuera de ordenación y los equiparados a los mismos, la instalación de actividades podrá comprender,

en defecto de previsión expresa en el planeamiento, además de las obras de reparación y conservación, las necesarias para la adaptación del local o edificación a la actividad proyectada, siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente. Por lo tanto, en este caso, si bien se considera viable la actividad propuesta, sólo se permitirán las obras necesarias para la adaptación del local a la actividad proyectada, sin incrementar la superficie edificada, la altura de la edificación, ni cualquier obra que suponga un incremento del valor de expropiación.

La edificación propuesta dispone de sótano, que únicamente se podrá utilizar para actividades que no conlleven la estancia permanente de personas, como aparcamiento de vehículos, almacenamientos en general o instalaciones propias del edificio.

Conclusiones

Se informa FAVORABLEMENTE la propuesta de la instalación de la actividad prevista, con los siguientes condicionantes:

- *Sólo se permitirán las obras necesarias para la adaptación del local a la actividad proyectada, sin incrementar la superficie edificada, la altura de la edificación, ni cualquier obra que suponga un incremento del valor de expropiación.*

- *El sótano de la edificación únicamente se podrá utilizar para actividades que no conlleven la estancia permanente de personas, como aparcamiento de vehículos, almacenamientos en general o instalaciones propias del edificio* ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por la "Cooperativa de Taxis de Pájara, S.C. (COTAP)" en orden a la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice el ejercicio de las actividades de "Taller de mantenimiento y reparación de vehículos", "Lavado de vehículos", "Suministro de combustible para uso propio" y "Central de Radio-Taxis" en la c/ El Mástil nº 18 de Morro Jable (T.M. Pájara) y dictaminar la misma conforme al informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición y compulsa de documentos de que entienda la Administración a instancia de parte por importe de 60,10 E.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.8.- Dada cuenta del informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a la solicitud de cambio de titularidad formalizada por D. **Daniel Aguilera Cuadros**, con fecha 16 de octubre de 2012 (R.E. nº 16914 – 23/Nov/2012), respecto a la Licencia de Apertura que el propio interesado identifica como 36/86 A.E.M, donde se hace constar lo siguiente:

" ... ***a) ANTECEDENTES.-***

I. Con fecha 21 de junio de 1986, D. ***Hermenegildo Martín Rodríguez****, interesa el otorgamiento a su favor de la Licencia de Apertura que autorizara el ejercicio de la actividad de "Snack-Bar" en un local de 30 m2 -según el proyecto técnico presentado- emplazado en el Centro Comercial "Cañada del Río" - Hoy Avenida Happang Lloyd nº 6 de Costa Calma (T.M. Pájara) e iniciándose en ese momento la tramitación del procedimiento administrativo municipal* ***36/86 A.E.M.***

II. La Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 30 de enero de 1987, adoptó, entre otros, el acuerdo de elevar el expediente promovido por el Sr. Martín Rodríguez a la Comisión Territorial de Actividades Clasificadas y ello a los efectos previstos en el artículo 31 y ss del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (Vigente por aquellas fechas).

III. Mediante Decreto de la Alcaldía nº 140/87, de 26 de marzo, se resolvió la concesión a favor de D. Hermenegildo Martín Rodríguez de Licencia de Apertura para el establecimiento descrito en el apartado I anterior, sujetando el citado título habilitante al cumplimiento de ciertos condicionantes, entre los que destaca por su especial repercusión, el de que antes de la puesta en funcionamiento de la actividad había de solicitarse por su titular que por los técnicos municipales se comprobase si se habían introducido en el local las medidas correctoras expresadas en dicha resolución,

debiendo éste incorporar igualmente al expediente municipal la certificación final de obras de instalación eléctrica.

*IV. La Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 4 de noviembre de 1999 y previa cumplimentación por la parte solicitante de lo requerido por dicho órgano municipal en sesión de 3 de febrero de 1998, tomó, entre otros, el acuerdo de autorizar la transmisión a favor de la entidad mercantil "**Gialsan 100, S.L.**" de la Licencia de Apertura 36/86 A.E.M., toda vez que dicha empresa pretendía desarrollar en el establecimiento que nos ocupa –ahora identificado como local nº 15 del Centro Comercial "Cañada del Río"- la actividad económica de "Bar-Restaurante", constando en el modelo 845 aportado su desarrollo en un total de 131,00 m2 (117,47 de local + 14,53 m2 de almacén).*

*V. El mismo órgano municipal, en sesión de 28 de septiembre de 2000, adoptó entre otros, el acuerdo de autorizar la transmisión a favor de la sociedad "**Ciudad Camacho, Sociedad Cooperativa**" de la Licencia de Apertura que nos ocupa y ello con el fin de la misma ejerciera en el local en cuestión la actividad de "Bar" en una superficie de 220,00 m2.*

*VI. La Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 21 de febrero de 2002, toma, entre otros, el acuerdo de autorizar a favor de D. **Juan José Camacho Nave** la transmisión de titularidad de la Licencia de Apertura del establecimiento indicado, autorizándose que en el mismo se continuara con la explotación de la actividad de "Bar" con idéntica superficie de actividad económica (220,00 m2).*

*VII. Mediante Decreto de la Alcaldía nº 3605/2006, de 26 de octubre, se resuelve proceder sin más trámite al archivo de las actuaciones promovidas por D. **Jorg Sachse** en orden que se le otorgase a su favor un nuevo cambio de titularidad de la Licencia Municipal que por el propio solicitante se identifica como 36/86 A.E.M. –Aunque un examen exhaustivo de la documentación presentada y, en especial, la fotografía de la fachada del establecimiento nos permite constatar que se trata de otro establecimiento de los integrantes del mismo Centro Comercial "Cañada del Río"-.*

*VIII. Con fecha 12 de marzo de 2007, D. **Francisco Javier Sobrino Miquel** interesa que se transfiera la titularidad de la referida Licencia de Apertura, petición ésta que aún no ha sido resuelta y respecto a la que se ha conferido trámite de audiencia por plazo legal a dicho interesado puesto que se pretende arbitrar la desaparición sobrevenida del objeto de su procedimiento ya que se constata sobradamente en el expediente de su razón que el establecimiento en cuestión viene siendo regentado por terceros desde hace algún tiempo.*

*IX. Con fecha 18 de agosto de 2009 (R.E. nº 11521), D. **Daniel Aguilera Cuadros**, solicita el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 36/86 A.E.M., petición a la que se acompañan diversos documentos y entre los que destacan, por un lado, el modelo 036 (Declaración Censal de Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores), a través del que el Sr. Aguilera Cuadros comunica a la Agencia Tributaria el inicio de las actividades económicas de "Otros Cafés y Bares" y*

"Comercio menor de tabaco en máquinas automáticas" con efectos del 1 de agosto de 2009 y, por otro, el contrato de arrendamiento del establecimiento en cuestión que lo describe conformado por un local comercial de 30 m2, dos almacenes de 30 y 40 m2 respectivamente, un baño de 6 m2, una terraza, anexa e inseparable al local comercial, utilizada como ampliación del mismo, cubierta y cerrada, unida al local comercial conformando una sola unidad de 100 m2 y una segunda terraza semicubierta y abierta que presenta una superficie de 150 m2.

X. Mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa nº 979/2010, de 12 marzo, y con fundamento en el informe emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) se requirió al Sr. Aguilera Cuadros la presentación de plano de ubicación del local en cuestión dentro del Centro Comercial "Cañada del Río" así como plano de distribución del mismo para poder determinar si el local nº 15 –tal y como estaba configurado en la actualidad- presentaba el uso comercial o el residencial.

XI. Mediante Decreto de la Alcaldía nº 3198/2010, de 21 de septiembre, se dispuso requerir nuevamente al interesado; en esta ocasión para que presentase Proyecto de Apertura que contemplase el cumplimiento de la Ley 1/1998 de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y demás normativas sectoriales de obligado cumplimiento, como el Código Técnico de la Edificación y Proyecto de instalaciones, redactados por Técnico competente y visados por su colegio profesional y en el que se deberá indicar así mismo la situación del local y la terraza anexa al mismo dentro del citado Centro Comercial, todo ello según se hacía constar en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal ya citado.

XII. Previa solicitud formulada por el interesado con fecha 2 de diciembre de 2010 (R.E. nº 15867), la Concejalía Delegada de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa resolvió aceptar de plano el desistimiento de la solicitud que había presentado D. Daniel Aguilera Cuadros con el fin de que se le otorgase a su favor el título habilitante preceptivo que autorizase el ejercicio de la actividad de "Bar" en el local nº 15 del Centro Comercial "Cañada del Río" – Avenida Happang Lloyd nº 6 de Costa Calma (T.M. Pájara), y ello conforme a las prescripciones del artículo 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

XIII. Con fecha 25 de abril de 2011 (R.E. nº 5134), el Sr. Aguilera Cuadros presenta solicitud en orden a que se le otorgue la Licencia de Apertura del establecimiento que nos ocupa, requiriéndosele a través de Decreto dictado por la Concejalía de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa con fecha 31 de mayo de 2011 y número de orden 2075/2011, la mejora de dicha solicitud mediante la presentación de plano de ubicación del local en cuestión dentro del Centro Comercial "Cañada del Río" para poder determinar si el inmueble identificado como local nº 15 presentaba el uso comercial o el residencial, fotografía de la fachada del local para poder facilitar su localización así como clarificación a efectuar por el interesado respecto a la superficie real objeto de la apertura de la actividad ya que se observaban por los servicios técnicos municipales contradicciones entre los diferentes documentos aportados, contestándose dicho requerimiento por el interesado con la presentación de diversa documentación anexa a escrito presentado el día 12 de julio de 2011 (R.E. nº 9105).

XIV. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de julio de 2012, tomó, entre otros, el acuerdo de denegar a D. Daniel Aguilera Cuadros la Licencia de Apertura por éste peticionada y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico objeto de transcripción literal en el texto de dicho acuerdo, toda vez que se detectaba que el uso pretendido por el solicitante no coincidía con el uso de la parcela sobre la que se ubicaba el establecimiento en cuestión, toda vez que éste se emplazaba en zona verde intrapolígono, según el Estudio de Detalle del Polígono D-6 del Plan Parcial "Cañada del Río" y practicándose efectiva notificación del mismo con fecha 8 de agosto de 2012.

XV. Con fecha 4 de octubre de 2012 (R.E. nº 14299), el Sr. Aguilera Cuadros formula solicitud de desestimiento del procedimiento administrativo 43/2009 A.C., petición ésta que fue objeto de contestación por la Alcaldía con fecha 29 de noviembre de 2012 (R.S. nº 24548), en el sentido de comunicar al interesado que no era posible acceder al desistimiento solicitado toda vez que el citado procedimiento se encontraba concluso al haberse acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de julio de 2012, la denegación de la Licencia Municipal instada.

XVI. El día 23 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16914), D. Daniel Aguilera Cuadros presenta nueva solicitud; en esta ocasión interesando nuevamente que se le transfiera la titularidad de la Licencia de Apertura identificada con la referencia 36/86 A.E.M. e incorporando al expediente diversos documentos entre los que destaca un contrato de arrendamiento que, formalizado en idéntica fecha al mencionado en el apartado IX anterior y presentado algunas de sus páginas de características y contenido idénticas a aquel presentado junto a solicitud R.E. nº 11521 (18/Agosto/2009), lo cierto es que ahora altera la descripción del bien inmueble objeto de arrendamiento, haciendo una sucinta descripción del establecimiento, toda vez que sólo lo identifica como local comercial nº 15 y terrazas anexas al mismo, situado en el Centro Comercial "Cañada del Río" así como el mismo modelo 036 que ya constaba en el expediente 43/2009 A.C. y que acreditaba que el Sr. Aguilera Cuadros desarrollaba las actividades económicas de "Otros Cafés y Bares" y "Comercio menor de tabaco en máquinas automáticas" con efectos del 1 de agosto de 2009.

b) CONSIDERACIONES.-

*I. La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (BOC nº 6 – 14/Enero/1998 – Vigente desde el 14/Abril/1998 y hasta el 15 de octubre de 2012 en que entró en vigor la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias), establecía textualmente: "Las actividades y espectáculos para los que se haya obtenido licencia o autorización antes de la entrada en vigor de esta ley y que se encuentren desarrollándose en ese momento, se ajustarán a la misma en el plazo de un año a contar de esta fecha, transcurrido el cual sin producirse la adecuación se entenderán **revocadas**.- Excepcionalmente, y por razones justificadas, el Pleno del Ayuntamiento podrá ampliar hasta un año más el plazo señalado en el apartado anterior".*

II. El artículo 5.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias prescribe que "El régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas serán con carácter general el de comunicación previa".

III. En el Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, se indica que a los efectos previstos en el artículo 2.1.a) y 4 de la referida Ley 7/2011, de 5 de abril, tendrán la consideración de clasificadas, por concurrir en ellas las características referenciadas en el artículo 2.1.a) citado, todas aquellas actividades industriales, comerciales, profesionales y de servicios que relacionan en el mismo, expresándose, en el apartado 12.2 del mismo "Actividades de Restauración", incluyéndose dentro de éstas las de "Restaurante", "Bar", "Restaurante-Bar" y "Salón de Banquetes".

IV. Señalar que la apertura del procedimiento administrativo 43/2009 A.C. tras la formulación con fecha 18 de agosto de 2009 (R.E. nº 11521) por D. Daniel Aguilera Cuadros de solicitud de cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 36/86 A.E.M., encuentra su justificación jurídica precisamente en la circunstancia constatada en el procedimiento 36/85 A.E.M. de que no se había producido la adaptación administrativa que prescribía la citada Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

c) CONCLUSION.-

Tras el examen de las actuaciones contenidas en los procedimientos administrativos antes indicados y aplicando a los mismos los preceptos legales antes señalados, cabe concluir que no cabe admitir el cambio de titularidad de la Licencia Municipal rfa. 36/86 A.E.M. interesada por D. Daniel Aguilera Cuadros con fecha 23 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16914), toda vez que dicho título habilitante, además de presentar un carácter no definitivo puesto que nunca se acataron los condicionantes señalados en el Decreto de la Alcaldía nº 140/87, de 26 de marzo, a través del que se resolvió la concesión a favor de D. Hermenegildo Martín Rodríguez de Licencia de Apertura para el establecimiento descrito en el apartado I de los anteriores "Antecedentes", entre los que sobresale por su evidente relevancia, el de que antes de la puesta en funcionamiento de la actividad debía solicitarse por su titular que por los técnicos municipales se comprobase si se habían introducido en el local las medidas correctoras expresadas en dicha resolución, debiendo éste incorporar igualmente al expediente municipal la certificación final de obras de instalación eléctrica, se debe entender revocado al no haberse llevado a cabo la adaptación señalada por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

d) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Ante lo antes indicado, se propone a la Junta de Gobierno Local que se acuerde lo siguiente:

<u>Primero.-</u> Tomar conocimiento de la solicitud de cambio de titularidad de la Licencia Municipal rfa. 36/86 A.E.M. interesada por D. Daniel Aguilera Cuadros con fecha 23 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16914) y, conforme a los extremos señalados en el presente informe, denegar la misma toda vez que el título habilitante cuya transferencia de titularidad se interesa no tiene carácter definitivo puesto que nunca se interesó la declaración municipal de ajuste de la actividad de los condicionantes señalados en el Decreto de la Alcaldía nº 140/87, de 26 de marzo, y además se observa en el expediente 36/86 A.E.M. que no se realizó la adaptación de la Licencia Municipal prevista en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

<u>Segundo.-</u> Notificar el acuerdo que se formalice al interesado, ofreciéndole al mismo el régimen de recursos administrativos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

<u>Primero.-</u> Tomar conocimiento de la solicitud de cambio de titularidad de la Licencia Municipal rfa. 36/86 A.E.M. interesada por D. Daniel Aguilera Cuadros con fecha 23 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16914) y, conforme a los extremos señalados en el informe, anteriormente transcrito, DENEGAR la misma toda vez que el título habilitante cuya transferencia de titularidad se promueve no tiene carácter definitivo puesto que nunca se interesó la declaración municipal de ajuste de la actividad de los condicionantes señalados en el Decreto de la Alcaldía nº 140/87, de 26 de marzo, y además se observa en el expediente 36/86 A.E.M. que no se realizó la adaptación de la Licencia Municipal prevista en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

<u>Segundo.-</u> Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Centro Veterinario Roberto Fernández, S.L.**" (Rfa. Expte. 14/2006 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Consulta y Clínica Veterinaria" (Epígrafe 945 1), ubicado en los locales nº 56 y 57 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de enero de 2010, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Centro Veterinario Roberto Fernández, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Consulta y Clínica Veterinaria" emplazado en los locales nº 56 y 57 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por este órgano municipal en sesión de 25 de enero de 2010, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad señalada.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.10.- Dada cuenta de la "Propuesta de Resolución" elaborada por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal (Sra. Fleitas Herrera) en el marco del procedimiento administrativo rfa. 22/2009 A.C., en la que se hace constar lo siguiente:

"*Visto el procedimiento administrativo rfa. 22/2009 A.C. tramitado por la representación de la entidad mercantil "**Bioinsular, S.L.**" (CIF B-35706738), en orden a la obtención del oportuno título habilitante que autorizase el ejercicio de la actividad de "Otros Servicios Sanitarios (Laboratorio de análisis clínicos, de agua y alimentos)", en el establecimiento emplazado en la c/ San Buenaventura nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara).*

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de septiembre de 2011 y después de la aportación de cierta documentación por la representación de la sociedad citada, informó favorablemente el expediente de referencia y trasladó el mismo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos previstos en el artículo 16 y siguiente de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de febrero de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la entidad mercantil citada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad indicada, bajo la observancia de ciertas condiciones dimanentes de la resolución dictada por el Consejero Delegado de Hacienda, Promoción Económica e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 25 de enero anterior, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entendería la Licencia otorgada caducada a todos los efectos.

Resultado que con fecha 1 de junio de 2012 (R.S. nº 11681) y ante el transcurso de dicho plazo sin que por su titular se acreditase el cumplimiento de dichos condicionantes y se interesase la oportuna Licencia de Apertura Definitiva del establecimiento citado, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación requirió a la citada sociedad la presentación de la certificación final de la instalación llevada a cabo precisa para tal tramitación, requerimiento no cumplimentado y detectándose, por tanto, que en el presente caso concurría circunstancias para declarar la caducidad de la Licencia de Instalación otorgada a favor de "Bioinsular, S.L." toda vez que se habían incumplido los extremos en que fue otorgada de ésta, esto es, para que el plazo máximo de dos meses tras su notificación –vencimiento el 24 de abril de 2012- se

cumplimentasen ciertos condicionantes y habiéndose incluso conferido un plazo excepcional de un mes para tales fines, el cual venció con fecha 11 de julio de 2012

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 4504/2012, de 12 de noviembre, se resolvió incoar expediente de caducidad de la Licencia de Instalación de la actividad económica de "Otros Servicios Sanitarios (Laboratorio de análisis clínicos, de agua y alimentos)" en el establecimiento situado en el local A de la c/ San Buenaventura nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), tramitada a instancia de la entidad mercantil "Bioinsular, S.L." en el marco del procedimiento administrativo 22/2009 A.C., confiriendo a la sociedad interesada, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 32 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación a lo establecido en Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo legal, sin que hasta el momento nada se manifestase por dicha sociedad.

En su virtud, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción de acuerdo que declare formalmente la caducidad de la Licencia de Instalación obrante en el expediente municipal antes indicado, confiriendo a la sociedad el régimen de recursos administrativos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a la "Propuesta de Resolución" transcrita, declarar la caducidad de la Licencia de Instalación de la actividad de "Otros Servicios Sanitarios (Laboratorio de análisis clínicos, de agua y alimentos)" que desarrollaba la entidad mercantil "Bioinsular, S.L.", en el establecimiento emplazado en la c/ San Buenaventura nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara) y la extinción de sus efectos por incumplimiento de las condiciones fijadas en la misma respecto de la obligatoriedad de acreditar el cumplimiento de los condicionantes en ésta recogidos y de tramitar la oportuna Licencia de Apertura Definitiva del establecimiento citado conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**La Strada, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 16/2011 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un local situado en la c/ San Juan nº 3 de Morro Jable (T.M. Pájara), destinado a la actividad de "Restaurante de 2 Tenedores" (Epígrafe fiscal 6714 1), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Marcel Rainer Schmezer** (Rfa. Expte. 20/2011 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un local situado en el local nº 51 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral

(T.M. Pájara), destinado a la actividad de “Otros Cafés y Bares” (Epígrafe Fiscal 673.2), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Angela Brito Armas** (Rfa. Expte. 19/2012 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la segregación de nueve trozadas de terreno emplazadas en donde dicen “Majada de Angarilla” (Entre Mézquez y Buen Paso), en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... *Antecedentes*

1.- Por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de 17 de Julio de 1.992, se aprobó inicialmente el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Asimismo, en sesión de 19 de Febrero de 1.999, el documento del P.I.O.F., con las modificaciones introducidas en las fases de información pública, fue provisionalmente aprobado por el Cabildo Insular de Fuerteventura. Informado el documento por la COTMAC y a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente , el Gobierno de Canarias, por Decreto nº 100/2.001, de 2 de Abril, aprueba definitivamente y de forma parcial el P.I.O.F., a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales. El P.I.O.F. aprobado entra en vigor con la publicación de su normativa en el B.O.C., una vez corregidas por el Cabildo las deficiencias encontradas y previa

dación de cuenta al Consejo de Gobierno, lo que tiene lugar mediante Decreto 159/2.001 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de 23 de Julio, objeto de publicación, junto con la normativa de referencia, en el B.O.C. nº 111 de 22 de Agosto de 2.001, entrando en vigor dicho P.I.O.F. al día siguiente.

En el documento del P.I.O.F., la finca matriz de la segregación presenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). De las parcelas a segregar, todas ostentan lógicamente la clasificación de Suelo Rústico, en las siguientes categorías:

a) Parcela nº 1: Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

b) Parcela nº 2: Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

c) Parcela nº 3: Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

d) Parcela nº 4: Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.) en una parte muy pequeña, Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

e) Parcela nº 5: Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.) en una parte muy pequeña, Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

f) Parcela nº 6: Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

g) Parcela nº 7: Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

h) Parcela nº 8: Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

i) Parcela nº 9: Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1).

j) Resto de Finca Matriz: Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1) en una parte muy

pequeña.

En cuanto a las normas a tener en cuenta en esta clase de suelo, la Disposición Transitoria Primera de las Normas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, publicadas como anexo del último Decreto citado en el párrafo anterior, se formula del siguiente modo:

"1ª. DV.- Hasta tanto no se aprueben los planes urbanísticos de carácter municipal o especial, o las revisiones/modificaciones de los mismos para el desarrollo o adaptación de las determinaciones de carácter vinculante de este Plan Insular que sean incompatibles con las determinaciones de aquellos, las presentes normas tendrán de forma directa carácter obligatorio, incluso en los niveles que se hayan señalado como indicativos/orientativos o fueran más restrictivos que los establecidos por los planes y normas vigentes."

Asimismo, el artículo 103 del documento antes citado, en el que se plasman, entre otras, las determinaciones a tener en cuenta en lo que se refiere al suelo urbano y urbanizable, se pronuncia del siguiente modo:

"Esta subzona contempla los suelos urbanos, urbanizables y asimilables clasificados por el planeamiento urbanístico, al que este Plan Insular se remite en cuanto a la totalidad de las determinaciones y aprovechamientos que le afectan como tales."

La lectura conjunta de la Disposición Transitoria y del artículo transcrito establecen, en opinión de quien suscribe, que los planes generales deben adaptarse a las determinaciones de carácter vinculante del P.I.O.F. que sean incompatibles con las determinaciones de los citados planes generales, y que hasta que no se aprueben dichas adaptaciones, las determinaciones del P.I.O.F. son directamente vinculantes.

Dado que no se ha aprobado definitivamente dicha adaptación, la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del P.I.O.F. se transforman en directamente vinculantes, al menos, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, ya desde el momento de su aprobación definitiva (año 2.001), pudiendo la Normativa del Plan General solamente complementar la del P.I.O.F. en aquellos extremos no regulados por este último, mientras que en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias recaídas sobre el R.C.A. nº 1.276/99 y el R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justifica de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el planeamiento vigente en el municipio de Pájara en la fecha de redacción del presente informe es, sin género de dudas, el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

En el Plan General vigente, la finca matriz de la segregación presenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.). De las parcelas a segregar, todas ostentan lógicamente la clasificación de Suelo Rústico, en las siguientes categorías:

a) Parcela nº 1: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

b) Parcela nº 2: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

c) Parcela nº 3: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

d) Parcela nº 4: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

e) Parcela nº 5: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

f) Parcela nº 6: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

g) Parcela nº 7: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

h) Parcela nº 8: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

i) Parcela nº 9: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

j) Resto de Finca Matriz: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

En cualquier caso, reiteramos lo especificado en el apartado nº 1 de estos antecedentes, lo que significa, en resumen, que tendremos en cuenta las clasificaciones y categorizaciones establecidas desde el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, tanto en cuanto al punto de partida del proceso como durante el desarrollo del mismo.

Consideraciones

1.- El presente informe tiene como objetivo la evaluación técnica de la viabilidad de otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación para nueve parcelas a partir de una finca matriz que presenta la siguiente descripción:

- ***Finca matriz de la segregación, o Parcela Catastral nº 205 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.-*** *RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara, que según datos catastrales vigentes constituye la Parcela Catastral nº 205 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001002050000XX.*

  -Superficie: *143.448,00 metros cuadrados según inscripción catastral, aunque según reciente medición, resulta tener una superficie algo menor, de 141.814,00 metros cuadrados.*

  -Lindes: *-Norte, con Parcelas Catastrales nº 112 y 113 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias Catastrales completas nº 35016A001001120000XI y 35016A001001130000XJ, y con parte de la Parcela Catastral nº 115 del mismo Polígono, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001150000XS.*

  -Sur, con Parcela Catastral nº 204 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001002040000XD.

  -Este, con Parcelas Catastrales nº 122 y 125 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias Catastrales completas nº 35016A001001220000XW y 35016A001001250000XY.

  -Oeste, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, en parte y, en parte, con caminos actualmente existentes.

-No consta su inscripción registral.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

2.- Tanto la finca matriz como las parcelas para las que se pretende obtener Licencia Municipal de Segregación constan grafiadas, referidos sus linderos a coordenadas UTM y descritas en documento técnico denominado Levantamiento Planimétrico y de Segregación de 9

parcelas, redactado por el Arquitecto Técnico Don Juan Francisco de León Espinel, que se presenta sin visado colegial, no necesario en cualquier caso para dicho documento. Las descripciones resultantes del documento técnico citado, en relación a las parcelas objeto de segregación y al resto de finca matriz de la misma serían las siguientes:

- ***Parcela nº 1 de la segregación.-*** *RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

  -Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

  -Lindes: -Norte, en línea quebrada de 139,36 y 235,11 metros, con Parcelas Catastrales nº 112 y 113 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias Catastrales completas nº 35016A001001120000XI y 35016A001001130000XJ, y con parte de la Parcela Catastral nº 115 del mismo Polígono, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001150000XS.

  -Sur, en línea de 374,62 metros, con Parcela nº 2 de la misma segregación,

  -Este, en línea de 35,82 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

  -Oeste, en línea de 46,38 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

- ***Parcela nº 2 de la segregación.-*** *RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

  -Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

  -Lindes: -Norte, en línea de 374,62 metros, con Parcelas nº 1 de la segregación.

  -Sur, en línea de 370,57 metros, con Parcela nº 3 de la misma segregación,

  -Este, en línea de 29,95 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 46,30 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

- ***Parcela nº 3 de la segregación.****- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Lindes: -Norte, en línea de 370,57 metros, con Parcelas nº 2 de la segregación.

-Sur, en línea de 352,52 metros, con Parcela nº 4 de la misma segregación,

-Este, en línea de 34,73 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 46,75 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

- ***Parcela nº 4 de la segregación.****- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Lindes: -Norte, en línea de 352,52 metros, con Parcelas nº 3 de la segregación.

-Sur, en línea de 351,86 metros, con Parcela nº 5 de la misma segregación,

-Este, en línea de 34,18 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 46,34 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

- ***Parcela nº 5 de la segregación.****- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Lindes: -Norte, en línea de 351,86 metros, con Parcelas nº 4 de la segregación.

-Sur, en línea de 353,95 metros, con Parcela nº 6 de la misma segregación,

-Este, en línea de 36,07 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 44,56 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

- ***Parcela nº 6 de la segregación.****- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Lindes: -Norte, en línea de 353,95 metros, con Parcelas nº 5 de la segregación.

-Sur, en línea de 337,23 metros, con Parcela nº 7 de la misma segregación,

-Este, en línea de 34,47 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 48,97 metros, con caminos actualmente existentes.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

- ***Parcela nº 7 de la segregación.****- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Lindes: -Norte, en línea de 337,23 metros, con Parcelas nº 6 de la segregación.

-Sur, en línea de 323,72 metros, con Parcela nº 8 de la misma segregación,

-Este, en línea de 39,19 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 47,98 metros, con caminos actualmente existentes.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

- ***Parcela nº 8 de la segregación.****- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Lindes: -Norte, en línea de 323,72 metros, con Parcelas nº 7 de la segregación.

-Sur, en línea de 320,00 metros, con Parcela nº 9 de la misma segregación,

-Este, en línea de 42,48 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 47,22 metros, con caminos actualmente existentes.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

- ***Parcela nº 9 de la segregación.****- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

-Superficie: *14.181,00 metros cuadrados.*

-Lindes: *-Norte, en línea de 320,00 metros, con Parcelas nº 8 de la segregación.*

-Sur, en línea de 230,69 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

-Este, en línea quebrada de dos tramos de 118,34 y 32,23 metros, con Parcela Catastral nº 125 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001250000XY.

-Oeste, en línea de 46,13 metros, con caminos actualmente existentes.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).

- ***Resto de Finca matriz de la segregación, o de Parcela Catastral nº 205 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.****- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.*

-Superficie: *141.181,00 metros cuadrados según inscripción catastral, aunque según reciente medición, resulta tener una superficie algo menor, de 141.814,00 metros cuadrados.*

-Lindes: *-Norte, en línea de 230,69 metros, con Parcela segregada que ostenta el nº 9 de la segregación.*

-Sur, en línea de 219,37 metros, con Parcela Catastral nº 204 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001002040000XD.

-Este, en línea de 74,47 metros, con Parcela Catastral nº 125 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001250000XY.
-Oeste, en línea de 50,27 metros, con caminos actualmente existentes.

-Esta parcela está clasificada por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como Suelo Rústico en sus categorías de Zona C - Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba-S.R.P.-1). Asimismo, está clasificada por el Plan General vigente como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

3.- La segregación pretendida es viable de acuerdo a lo especificado en los artículos que regulan las segregaciones y parcelaciones desde el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo (B.O.C. nº 60 de 15 de Mayo de 2.000) en su formulación actual, esto es, con las modificaciones en él introducidas por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (B.O.C. nº 89 de 12 de Mayo de 2.009), esto es, los artículos 80, 81, 82 y 83, quedando como Resto de Finca Matriz el descrito en el apartado nº 2 anterior.

Conclusión

*1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada por Doña Angela Brito Armas, en nombre propio y de los Herederos de Don Sebastián Brito Figueroa y Doña María Armas Brito, para nueve parcelas en la situación de referencia, a partir de una Finca Matriz constituida por la Parcela Catastral nº 205 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001002050000XX, en los términos expuestos en los antecedentes y consideraciones vertidas en el presente informe.*

Propuesta de Resolución

*1.- **PROCEDE** el otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada por Doña Angela Brito Armas, en nombre propio y de los Herederos de Don Sebastián Brito Figueroa y Doña María Armas Brito, para nueve parcelas en la situación de referencia, a partir de una Finca Matriz constituida por la Parcela Catastral nº 205 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001002050000XX, en los términos expuestos en los antecedentes y consideraciones vertidas en el presente informe ...*".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Jurídicos de esta Corporación Local obrante en el presente procedimiento administrativo.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Angela Brito Armas la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la segregación de nueve trozadas de terreno emplazadas en donde dicen "Majada de la Angarilla" (Entre Mézquez y Buen Paso), en este Término Municipal y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico señalados y haciéndose constar que las parcelas objeto de segregación son las seguidamente detalladas:

- **Parcela nº 1 segregada.-** RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.

  -Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

  -Linderos: -Norte, en línea quebrada de 139,36 y 235,11 metros, con Parcelas Catastrales nº 112 y 113 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias Catastrales completas nº 35016A001001120000XI y 35016A001001130000XJ, y con parte de la Parcela Catastral nº 115 del mismo Polígono, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001150000XS.

  -Sur, en línea de 374,62 metros, con Parcela nº 2 de la misma segregación,

  -Este, en línea de 35,82 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

  -Oeste, en línea de 46,38 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

- **Parcela nº 2 segregada.-** RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.

  -Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

  -Linderos: -Norte, en línea de 374,62 metros, con Parcelas nº 1 de la segregación.

  -Sur, en línea de 370,57 metros, con Parcela nº 3 de la misma segregación,

-Este, en línea de 29,95 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 46,30 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

- **Parcela nº 3 segregada.**- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Linderos: -Norte, en línea de 370,57 metros, con Parcelas nº 2 de la segregación.

-Sur, en línea de 352,52 metros, con Parcela nº 4 de la misma segregación,

-Este, en línea de 34,73 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 46,75 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

- **Parcela nº 4 segregada.**- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Linderos: -Norte, en línea de 352,52 metros, con Parcelas nº 3 de la segregación.

-Sur, en línea de 351,86 metros, con Parcela nº 5 de la misma segregación,

-Este, en línea de 34,18 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 46,34 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

- **Parcela nº 5 segregada.**- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Linderos: -Norte, en línea de 351,86 metros, con Parcelas nº 4 de la segregación.

-Sur, en línea de 353,95 metros, con Parcela nº 6 de la misma segregación,

-Este, en línea de 36,07 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 44,56 metros, con Carretera General FV-627, o Zona de Descuento Catastral nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.

- **Parcela nº 6 segregada.**- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Linderos: -Norte, en línea de 353,95 metros, con Parcelas nº 5 de la segregación.

-Sur, en línea de 337,23 metros, con Parcela nº 7 de la misma segregación,

-Este, en línea de 34,47 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 48,97 metros, con caminos actualmente existentes.

- **Parcela nº 7 segregada.**- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada "Angarilla" del término municipal de Pájara.

-Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

-Linderos: -Norte, en línea de 337,23 metros, con Parcelas nº 6 de la segregación.

-Sur, en línea de 323,72 metros, con Parcela nº 8 de la misma segregación,

-Este, en línea de 39,19 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

-Oeste, en línea de 47,98 metros, con caminos actualmente existentes.

- **Parcela nº 8 segregada.**- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada “Angarilla” del término municipal de Pájara.

  -Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

  -Linderos: -Norte, en línea de 323,72 metros, con Parcelas nº 7 de la segregación.

  -Sur, en línea de 320,00 metros, con Parcela nº 9 de la misma segregación,

  -Este, en línea de 42,48 metros, con Parcela Catastral nº 122 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001220000XW.

  -Oeste, en línea de 47,22 metros, con caminos actualmente existentes.

- **Parcela nº 9 segregada.**- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada “Angarilla” del término municipal de Pájara.

  -Superficie: 14.181,00 metros cuadrados.

  -Linderos: -Norte, en línea de 320,00 metros, con Parcelas nº 8 de la segregación.

  -Sur, en línea de 230,69 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

  -Este, en línea quebrada de dos tramos de 118,34 y 32,23 metros, con Parcela Catastral nº 125 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001250000XY.

  -Oeste, en línea de 46,13 metros, con caminos actualmente existentes.

- **Resto de Finca matriz de la segregación, o de Parcela Catastral nº 205 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara.**- RUSTICA, trozada de terreno destinada a pastos en la zona denominada “Angarilla” del término municipal de Pájara.

  -Superficie: 141.181,00 metros cuadrados según inscripción catastral, aunque según reciente medición, resulta tener una superficie algo menor, de 141.814,00 metros cuadrados.

  -Linderos: -Norte, en línea de 230,69 metros, con Parcela segregada que ostenta el nº 9 de la segregación.

  -Sur, en línea de 219,37 metros, con Parcela Catastral nº 204 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001002040000XD.

-Este, en línea de 74,47 metros, con Parcela Catastral nº 125 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A001001250000XY.

-Oeste, en línea de 50,27 metros, con caminos actualmente existentes.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Daura Batista Domínguez** (Rfa. Expte. 32/94 L.U.M.), por el que solicita Licencia Urbanística para proyecto básico de reforma de vivienda unifamiliar preexistente en la c/ Peatonal Balandro nº 2 (Esquina Plaza Cirilo López) de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Objeto*

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de Licencia Municipal de Obras para un proyecto básico de reforma de vivienda, situado en la C/ Peatonal Balandro, nº 2, esquina Plaza Cirilo López, de Morro Jable, cuya promoción realiza el solicitante, de acuerdo con el proyecto redactado por arquitecto D. Hermenegildo Domínguez Santana, que se encuentra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 31 de enero y reformados de 5 y 12 de febrero de 2013.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

En dicho documento la parcela donde se pretende realizar la edificación se encuentra dentro del casco urbano de Pájara, de uso residencial y ordenanza de aplicación C-2.

2.- Según consta en el expediente municipal, 32/94 LUM, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 1996, se concedió licencia de primera ocupación a una edificación de local en la parcela de referencia.

Consideraciones

1.- El documento presentado es un proyecto básico que describe la reforma de una vivienda existente, que cuenta con certificado de antigüedad emitido por el Ayuntamiento de Pájara con fecha 7 de diciembre de 1994.

2.- De acuerdo con las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- ***Ordenanza de aplicación**: Ordenanza C– 2.*
- ***Clasificación de suelo**: Urbano – Residencial.*
- ***Condiciones de edificación**:*

  - *Condiciones de parcela:*

    · Parcela mínima:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
--	95,45 m^2	CUMPLE

    · Alineaciones y rasantes: CUMPLE

    · Línea de edificación: CUMPLE.

  - *Condiciones de ocupación:*

    · Ocupación máxima:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
libre	100%	CUMPLE

- *Condiciones de aprovechamiento:*

  · Edificabilidad:

EDIFICABILIDAD	*NORMA*	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
Local existente		*54,34 m^2*	
Vivienda a reformar		*139,08 m^2*	
Total computable	*2 m^2/m^2* *190,90 m^2*	*193,42 m^2*	*CUMPLE (*)*

(*) Superficie de la vivienda existente.

- *Condiciones de forma:*

  · Altura de la línea de cornisa:

NORMA	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
6,50 m.	*6,63 m.*	*CUMPLE (*)*

(*) No se modifica la altura de cornisa de la edificación existente.

  · Altura en plantas:

NORMA	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
2 plantas	*2 plantas*	*CUMPLE*

  · Altura libre:

ALTURA LIBRE	*NORMA*	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
Planta piso	*2,50 < h < 2,80*	*2,66 m*	*CUMPLE*
Planta Baja	*3,00 < h < 3,50*	*3,17 m*	*CUMPLE*

- *Condiciones higiénicas: CUMPLE.*

- *Condiciones estéticas: CUMPLE. Se utilizarán colores adecuados al entorno del casco histórico de Morro Jable.*

  · Salientes: CUMPLE.

  · Vuelos: CUMPLE.

- *Condiciones de uso:*

NORMA	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
Vivienda	*vivienda*	*CUMPLE*

- *Código Técnico de la Edificación: CUMPLE.*

- *<u>Condicionas de habitabilidad de las viviendas:</u> CUMPLE. Salvo el peldaño dispuesto sobre el espacio público.*

<u>Conclusión</u>

*1.- El proyecto para el que se solicita la Licencia Urbanística **CUMPLE** con las Normas y Ordenanzas que le son de aplicación del Plan General de Ordenación vigente, y con las demás normas de obligado cumplimiento, con excepción de las siguientes cuestiones que dada su escasa entidad pueden ser subsanadas a la presentación del proyecto de ejecución:*

- *Deberá eliminarse el escalón en la acera para acceso a vivienda, de forma que se cumplan las condiciones de accesibilidad a la vivienda sin interferir en el espacio público.*

- *La parte lateral de la caja de escalera se destinará a albergar las instalaciones y depósitos de abastecimiento de agua e instalaciones imprescindibles para el uso de la vivienda.*

- *La carpintería debe ser de material integrada con el resto de la fachada y la edificación existente.*

- *Los colores a utilizar en fachada deben ser integrados con el casco histórico donde está la parcela. No color amarillo fuerte. Blanco, tierras, jable, grises...*

*2.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado, condicionado al cumplimiento de las cuestiones indicadas en la siguiente propuesta de resolución.*

<u>Propuesta de Resolución</u>

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede la concesión de licencia solicitada al proyecto básico presentado, condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- *Deberá ser aportado, previamente al comienzo de las obras, el **proyecto de ejecución** que sea fiel reflejo del básico al que se le concede licencia, corrigiendo o aclarando las siguientes deficiencias técnicas detectadas:*

    a. *Deberá eliminarse el escalón en la acera para acceso a vivienda, de forma que se cumplan las condiciones de accesibilidad a la vivienda sin interferir en el espacio público, cumpliendo con el DB-SUA del Código Técnico de la Edificación.*

    b. *La parte lateral de la caja de escalera se destinará a albergar las instalaciones y depósitos de abastecimiento de agua e instalaciones imprescindibles para el uso de la vivienda.*

c. *La carpintería debe ser de material integrada con el resto de la fachada y la edificación existente.*

d. *Los colores a utilizar en fachada deben ser integrados con el casco histórico donde está la parcela. No color amarillo fuerte. Blanco, tierras, jable, grises...*

- *Deberá aportarse* ***informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la conexión con la red de alcantarillado y depuración****. Asimismo, la conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara. La* ***evacuación*** *de aguas residuales debe ser* ***separativa de aguas pluviales y fecales****, y disponer de* ***una única acometida*** *a las redes generales, para cada evacuación. Si no existiera en la urbanización redes de pluviales, la evacuación se realizará a nivel de acera, disponiendo de arqueta interior para conexión futura* ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Jurídicos de esta Corporación Local obrante en el presente procedimiento administrativo.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Daura Batista Domínguez Licencia Urbanística para proyecto básico de reforma de vivienda unifamiliar preexistente emplazada en la c/ Peatonal Balanadro nº 2 (Esquina Plaza de Cirilo López) de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y haciendo constar que el proyecto básico autorizado no es apto para llevar a cabo la construcción, por lo que debe presentarse, en plazo no superior a SEIS MESES, proyecto de ejecución que sea FIEL REFLEJO del básico obrante en el expediente, acompañado de acreditación de nombramiento de Arquitecto-Director de las obras, contratación de Arquitecto Técnico y cuestionario de "Estadística de Edificación y Vivienda", y donde se aclaren y/o subsanen las siguientes deficiencias:

- **Deberá eliminarse el escalón en la acera para acceso a vivienda, de forma que se cumplan las condiciones de accesibilidad a la vivienda sin interferir en el espacio público, cumpliendo con el DB-SUA del Código Técnico de la Edificación.**

- **La parte lateral de la caja de escalera se destinará a albergar las instalaciones y depósitos de abastecimiento de agua e instalaciones imprescindibles para el uso de la vivienda.**

- **La carpintería debe ser de material integrada con el resto de la fachada y la edificación existente.**

- **Los colores a utilizar en fachada deben ser integrados con el casco histórico donde está la parcela. No color amarillo fuerte. Blanco, tierras, jable, grises...**

Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada que dispone, para llevar a cabo la citada promoción, de los siguientes plazos legales:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   A tal efecto, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la presente notificación deberá haber presentado en este Ayuntamiento proyecto de ejecución que sea fiel reflejo del básico autorizado y que se encuentre debidamente visado por el Colegio Profesional competente, no pudiendo comenzar la ejecución de las obras en tanto el Ayuntamiento no autorice, expresamente o por el transcurso del plazo de tres meses sin resolver, su inicio una vez comprobada la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, no interrumpiendo el plazo de caducidad de la licencia el hecho de que el proyecto de ejecución presentado no se ajuste al básico autorizado.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar las alineaciones y rasantes, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta de la solicitud de aplazamiento de la orden de demolición acordada respecto de unas obras de ampliación de vivienda (14,00 m2) e instalación de pérgola (80,00 m2) ejecutadas por D. **Juan José Marichal Torres** en la c/ Gallegada nº 11 del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara).

Visto el informe emitido por la Secretaria General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de esta Corporación Local, donde consta literalmente lo siguiente:

" ... ***ASUNTO:*** *Solicitud de aplazamiento de la orden de demolición acordada respecto de unas obras de ampliación de vivienda (14,00 m2) e instalación de pérgola (80,00 m2) ejecutadas en la c/ Gallegada nº 11 del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara).*

REFERENCIA: *20/2010 L.U.M. (Vinculado al expediente sancionador 61/2005 D.U. que culminó con Resolución de 24 de abril de 2008 con sanción económica y requerimiento de demolición de las obras, declarado conforme a derecho mediante sentencia del TSJC Las Palmas, de 14 de marzo de 2011).*

INTERESADO: *D. Juan José Marichal Torres.*

EMPLAZAMIENTO: *c/ Gallegada nº 11 - Ajuy - T.M. Pájara.*

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.*

- *PRUG del Parque Rural de Betancuria.*

- *Ley 29/1988, de 29 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

- *Sentencia de 23 de julio de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, anulatoria de la Disposición del PRUG de Betancuria de cambio de uso de dotacional a residencial.*

- *Sentencia de 14 de marzo de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por la que se declara conforme a derecho la resolución municipal de 24 de abril de 2008, de sanción y demolición de las obras ejecutadas en la calle Gallegada de Ajuy.*

- *Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.*

- *Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

- *Plan General de Ordenación de Pájara de 1989 (BOP Las Palmas nº 82 de 22 de junio de 2007).*

- *Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.*

ANTECEDENTES.-

I. *Con fecha 14 de marzo de 2011, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, el acuerdo de denegar a D. Juan J. Marichal Torres la Licencia Municipal instada por éste para un proyecto de legalización de ampliación de vivienda e instalación de pérgola llevada a cabo en la c/ Gallegada nº11 del casco urbano de Ajuy, en este Término Municipal, fundamentándose dicha resolución en el informe jurídico objeto de transcripción literal en el texto del citado acuerdo, del que se desprendía que la actuación planteada por el interesado no es conforme con la ordenación del Parque Rector de Uso y Gestión de Betancuria y con la ordenación urbanística municipal vigente, sin que en ningún caso pueda entenderse adquirida por silencio administrativo conforme dispone el artículo 166.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y la doctrina legal del Tribunal Supremo publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 77 de 30 de marzo de 2008.*

II. *El mismo órgano municipal, en sesión de 7 de noviembre de 2011, tomó, entre otros, el acuerdo de desestimar el Recurso Potestativo de Reposición formulado por D. Juan J. Marichal Torres, al no haberse desvirtuado con su interposición los motivos por los que*

la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2011, acordó denegar la Licencia Urbanística interesada por éste para un proyecto de legalización de ampliación de vivienda e instalación de pérgola en la ubicación ya indicada, toda vez que la actuación planteada no es conforme con la ordenación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria ni con la ordenación del Plan General Municipal vigente.

III. Dado que con fecha 17 de noviembre de 2011 (R.E. nº 15296), D. Juan J. Marichal Torres reitera su petición de Licencia Urbanística para la legalización de ampliación de vivienda y pérgola ejecutadas en la c/ Gallegada nº 11 de Ajuy, en este Término Municipal, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de febrero de 2012, adopta, entre otros, el acuerdo de desestimar dicha reiteración de solicitud, todo ello con fundamento en el informe jurídico anteriormente transcrito, y ordenar a D. Juan J. Marichal Torres, en su condición constatada de responsable de dicha actuación, que restaure la legalidad conculcada mediante la demolición de las obras de ampliación de vivienda en 14 m2 y de la pérgola de 80 m2 y confiriéndole al efecto el plazo de un mes tras la notificación de la presente para efectuar la demolición con proyecto de derribo, apercibiendo al interesado del posible empleo de la acción subsidiaria con cargo al obligado al amparo del artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. Con fecha 23 de mayo de 2012 (R.E. nº 8157) por el interesado se formula Recurso de Reposición contra el acuerdo indicado en el apartado precedente, solicitando la revocación de la orden de demolición de afecta a los 14m2, comprometiéndose al desmontaje de la pérgola ejecutada en el plazo del mes siguiente a la resolución del Recurso y asimismo solicitando la suspensión de la ejecutividad de la resolución impugnada hasta tanto se resuelva el escrito de impugnación interpuesto y ello al amparo del artículo 111.2 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de julio de 2012, acordó, entre otras cuestiones, entender estimada por silencio la solicitud de suspensión del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 8 de febrero de 2012, y ello al amparo del artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien dicha suspensión producida dejaba de surtir efectos con la adopción de dicho acuerdo, desestimar el Recurso Potestativo de Reposición formulado por D. Juan J. Marichal Torres, al no haberse desvirtuado con su interposición los motivos por los que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2012, desestimó la reiteración de la solicitud de licencia en orden a la obtención de licencia al proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la c/ Gallegada de Ajuy (T.M. Pájara) y ordenó al recurrente, en su condición constatada de responsable de dicha actuación, que restaurase la legalidad conculcada mediante la demolición de las obras de ampliación de vivienda en 14 m2 y de la pérgola de 80 m2 y requerir al interesado, por segunda y última vez, la restauración de la legalidad conculcada mediante la demolición de las obras señaladas, confiriéndole al efecto el plazo improrrogable de un mes tras la notificación del presente acuerdo para efectuar la demolición con proyecto técnico de derribo, apercibiendo al interesado del posible empleo de la acción subsidiaria con cargo al obligado al amparo del artículo 98 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VI. Con fecha 22 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16785), D. Juan J. Marichal Torres formula solicitud en orden a que se acuerde el aplazamiento de la orden de demolición acordada, petición respecto de la que, tras conferir el oportuno trámite de audiencia a D. José Marcos Cabrera Cabrera –interesado en el procedimiento deducido por el Sr. Marichal Torres-, éste interesa que se le deniegue la ampliación de plazo peticionada por D. Juan J. Marichal Torres para llevar a cabo la demolición reiteradamente requerida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

I. El artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales".

II. El artículo 96 del citado texto legal prescribe que la ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, mediante apremio sobre el patrimonio, ejecución subsidiaria, multa coercitiva o compulsión sobre las personas, especificándose que si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual y si además fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

III. El artículo 98 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala respecto de la ejecución subsidiaria que habrá lugar a la misma cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado y en los que las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, a quien se le exigirá el importe de los gastos, daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del mismo texto legal y pudiendo liquidarse dicho importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

IV. En el presente caso nos encontramos con que D. Juan José Marichal Torres ha sido requerido en varias ocasiones para que presente el proyecto de demolición de la ampliación de vivienda y pérgola que ejecutó en la c/ Gallegada nº 11 del casco urbano de Ajuy sin que hasta el momento haya realizado tal formalidad, habiendo dispuesto para ello de un período sensiblemente superior a un año, puesto que la Junta de Gobierno Local, tanto en su sesión de fecha 8 de febrero de 2012 como la celebrada el día 23 de julio de 2012, confirió al interesado sendos plazos de un mes para la presentación de la documentación técnica que describiera la restauración de la legalidad conculcada sin que nada se actuara hasta el momento actual.

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA RESOLUCION.-

A tenor de los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, debe desestimarse la solicitud de prórroga deducida por D. Juan J. Marichal Torres, toda vez que el interesado ha dispuesto de un período de tiempo que se cataloga suficiente para la elaboración del proyecto de demolición que le ha sido requerido reiteradamente.

Por todo ello se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- *Denegar la prórroga peticionada por D. Juan J. Marichal Torres para la presentación de proyecto de demolición de la ampliación de vivienda y pérgola que ejecutó en la c/ Gallegada nº 11 del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los extremos antes indicados en el presente informe, en los que se justifica que al interesado se le han conferido los plazos legales para la presentación de la documentación técnica citada y, por ende, para la restauración voluntaria de la legalidad conculcada por éste con la ejecución de las obras indicadas, acatándose así la Sentencia de 14 de marzo de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por la que se declaraba conforme a derecho la resolución municipal de 24 de abril de 2008, de sanción y demolición de las obras ejecutadas por el Sr. Marichal Torres en el emplazamiento indicado.*

Segundo.- *Poner en conocimiento de D. Juan J. Marichal Torres que, caso de no presentar el proyecto técnico citado en el plazo de cinco días, se procederá a la incoación de oficio por esta Corporación Local de expediente en el que se promueva la ejecución subsidiaria de las actuaciones a éste requeridas, esto es, la elaboración de proyecto técnico de demolición de ampliación de vivienda y pérgola existentes en la c/ Gallegada nº 11 de Ajuy (T.M. Pájara), a recabar igualmente de oficio la oportuna autorización judicial de entrada en domicilio que pudiera, en su caso, resultar necesaria para acometer físicamente la demolición del inmueble y el traslado del citado documento técnico a los Servicios Municipales correspondientes para lleven a cabo las actuaciones en el mismo descritas así como a aquellos competentes para practicar la correspondiente liquidación de costes, todo ello conforme prescribe el artículo 95 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Tercero.- *Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados del presente procedimiento administrativo, con indicación de los recursos que contra la presente procedan ...*".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar la prórroga peticionada por D. Juan J. Marichal Torres para la presentación de proyecto de demolición de la ampliación de vivienda y pérgola que ejecutó en la c/ Gallegada nº 11 del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los extremos antes indicados en el informe jurídico transcrito, en los que se justifica que al interesado se le han conferido los plazos legales para la presentación de la documentación técnica citada y, por ende, para la restauración voluntaria de la legalidad conculcada por éste

con la ejecución de las obras indicadas, acatándose así la Sentencia de 14 de marzo de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por la que se declaraba conforme a derecho la resolución municipal de 24 de abril de 2008, de sanción y demolición de las obras ejecutadas por el Sr. Marichal Torres en el emplazamiento indicado.

Segundo.- Poner en conocimiento de D. Juan J. Marichal Torres que, caso de no presentar el proyecto técnico citado en el plazo de cinco días, se procederá a la incoación de oficio por esta Corporación Local de expediente en el que se promueva la ejecución subsidiaria de las actuaciones a éste requeridas, esto es, la elaboración de proyecto técnico de demolición de ampliación de vivienda y pérgola existentes en la c/ Gallegada nº 11 de Ajuy (T.M. Pájara), a recabar igualmente de oficio la oportuna autorización judicial de entrada en domicilio que pudiera, en su caso, resultar necesaria para acometer físicamente la demolición del inmueble y el traslado del citado documento técnico a los Servicios Municipales correspondientes para lleven a cabo las actuaciones en el mismo descritas así como a aquellos competentes para practicar la correspondiente liquidación de costes, todo ello conforme prescribe el artículo 95 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que éste pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de las cuestiones incidentales que pudiera suscitarse en la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento nº 283/2008.

4.4.- Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Mercadona, S.A.**" (Rfa. Expte. 21/2010 L.U.M.), con referencia a la ejecución de edificio comercial de supermercado y aparcamiento (105 plazas en planta baja y 121 en planta semisótano), a emplazar en la parcela C-1 del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2012, otorgó a favor de la empresa interesada el oportuno título habilitante para la realización de las obras de referencia, estableciendo los plazos de caducidad a los que alude los artículos 222.1 y 16.2.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Considerando que con fecha 4 de enero de 2013 y con R.E. nº 113, por el titular de la Licencia Urbanística citada se comunica el inicio de las obras con efectos del 14 de enero de 2013, cumpliéndose así el requisito legal pertinente respecto a la comunicación de inicio de las obras.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por este mismo órgano municipal, en sesión de 26 de noviembre de 2012, mediante el cual se otorgó a la entidad mercantil "Mercadona, S.A." autorización para inicio de las obras descritas en proyecto de ejecución de

edificio comercial de supermercado y aparcamientos (105 plazas en planta baja y 121 en planta semisótano) en la parcela C-1 del Plan Parcial “Esquinzo-Butihondo”, de este Término Municipal, en el sentido de especificar que la Licencia Urbanística tramitada en el expediente de referencia tiene validez hasta el día 7 de agosto de 2014 y ello sin perjuicio de que por la sociedad interesada se pueda instar antes de dicha fecha la prórroga del referido plazo a la que alude el artículo 222.2 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Francisco Díaz Armas**, por el que solicita dictamen municipal previo a la Licencia Urbanística que autorice la construcción de estercolero de 225 m3 de capacidad en donde dicen “Valle de Izcao (Toto)”, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. 8/2012 L.U.M.).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... *Antecedentes*

1.- Por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de 17 de Julio de 1.992, se aprobó inicialmente el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Asimismo, en sesión de 19 de Febrero de 1.999, el documento del P.I.O.F., con las modificaciones introducidas en las fases de información pública, fue provisionalmente aprobado por el Cabildo Insular de

Fuerteventura. Informado el documento por la COTMAC y a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente , el Gobierno de Canarias, por Decreto nº 100/2.001, de 2 de Abril, aprueba definitivamente y de forma parcial el P.I.O.F., a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales. El P.I.O.F. aprobado entra en vigor con la publicación de su normativa en el B.O.C., una vez corregidas por el Cabildo las deficiencias encontradas y previa dación de cuenta al Consejo de Gobierno, lo que tiene lugar mediante Decreto 159/2.001 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de 23 de Julio, objeto de publicación, junto con la normativa de referencia, en el B.O.C. nº 111 de 22 de Agosto de 2.001, entrando en vigor dicho P.I.O.F. al día siguiente.

En el documento del P.I.O.F., la finca en la que se sitúa el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar ostenta la clasificación de suelo rústico en su categoría de Zona A - Suelo Rústico de Espacio Natural Protegido – Parque Rural de Betancuria (F-4).

En cuanto a las normas a tener en cuenta en esta clase de suelo, la Disposición Transitoria Primera de la Normativa Urbanística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, publicada como anexo del último Decreto citado en el párrafo anterior, se formula del siguiente modo:

"1ª. DV.- Hasta tanto no se aprueben los planes urbanísticos de carácter municipal o especial, o las revisiones/modificaciones de los mismos para el desarrollo o adaptación de las determinaciones de carácter vinculante de este Plan Insular que sean incompatibles con las determinaciones de aquellos, las presentes normas tendrán de forma directa carácter obligatorio, incluso en los niveles que se hayan señalado como indicativos/orientativos o fueran más restrictivos que los establecidos por los planes y normas vigentes."

Asimismo, el artículo 103 del documento antes citado, en el que se plasman, entre otras, las determinaciones a tener en cuenta en lo que se refiere al suelo urbano y urbanizable, se pronuncia del siguiente modo:

"Esta subzona contempla los suelos urbanos, urbanizables y asimilables clasificados por el planeamiento urbanístico, al que este Plan Insular se remite en cuanto a la totalidad de las determinaciones y aprovechamientos que le afectan como tales."

La lectura conjunta de la Disposición Transitoria y del artículo transcrito establecen, en opinión de quien suscribe, que los planes generales deben adaptarse a las determinaciones de carácter vinculante del P.I.O.F. que sean incompatibles con las determinaciones de los citados planes generales, y que hasta que no se aprueben dichas adaptaciones, las determinaciones del P.I.O.F. son directamente vinculantes.

Dado que no se ha aprobado definitivamente dicha adaptación, la normativa urbanística y las clasificaciones y calificaciones de suelo del P.I.O.F. se transforman en directamente vinculantes, al menos, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, ya desde el momento de su aprobación definitiva (año 2.001), pudiendo la Normativa del Plan General solamente complementar la del P.I.O.F. en aquellos extremos no regulados por este último, mientras que en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

En todo caso, y aún siendo el P.I.O.F. el instrumento de máximo rango a nivel insular en cuanto a la ordenación de recursos naturales (P.O.R.N., esto es, Plan de Ordenación de Recursos Naturales), el Espacio Natural Protegido de referencia (Parque Rural de Betancuria) cuenta con instrumento de ordenación aprobado definitivamente y que ha entrado en vigor recientemente. Este instrumento, cuya aprobación definitiva garantiza que no va en contra de la Normativa del P.O.R.N., pormenoriza normativamente el Espacio Natural Protegido, convirtiéndose por tanto en documento normativo a tener en cuenta en dicho Espacio Natural.

2.- Desde el TR-LOTCENC ´00 se estableció que el espacio natural protegido del Parque Rural de Betancuria (F-4) había de ser desarrollado por Plan Rector de Uso y Gestión. En el sentido expuesto, y a través de Resolución de 16 de Abril de 2.009 de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se hizo público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) de 26 de marzo de 2009, por el que se aprueban definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión antes citado y su Memoria Ambiental (B.O.C. nº 78, de 24 de Abril de 2.009).

En la publicación antes citada se cometieron algunos errores que fueron corregidos con una nueva publicación de la Normativa íntegra del P.R.U.G. del Parque Rural en el B.O.C. nº 93 de 18 de Mayo de 2.009, encontrándose el citado P.R.U.G. en vigor en el momento actual.

Según el Plan Rector de Uso y Gestión antes citado, la parcela sobre la que se sitúa el acto de aprovechamiento de suelo pretendido se encuentra a caballo entre dos zonificaciones diferentes: Zona de Uso Moderado nº 6 (Z.U.M.-6) – Morro de Tabaibe, Laderas del Macizo de Betancuria, Morrete de Cerdeña y Morrito del Rincón, en la parte norte de la parcela, separada de la parte incluida en Zona de Uso Tradicional nº 21 (Z.U.T.-21) – Morro de Pablo, en la cota 335. Asimismo, también cuenta con dos categorizaciones diferentes, derivadas de las zonificaciones antes citadas y con idéntica división: Suelo Rústico de Protección Natural (R.P.N.) en la parte norte de la parcela y Suelo Rústico de Protección Paisajística (R.P.P.) en el resto. El acto de aprovechamiento objeto de informe se sitúa en la parte de la parcela que ostenta la segunda zonificación citada y, por tanto, la segunda de las categorizaciones de suelo rústico especificadas.

3.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justifica de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

En este documento la finca en la que se sitúa el acto de aprovechamiento objeto de informe ostenta la clasificación de Suelo Rústico en su categoría de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) - Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4).

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual. No obstante, y según hemos especificado en los apartados nº 1 y 2 anteriores, no constituye documento normativo en relación a lo solicitado, salvo en cuanto a complementar los otros dos instrumentos de obligatoria aplicación, o que no existiese normativa alguna de aplicación en ninguno de ellos.

4.- En el año 2.009, Don Francisco Díaz Armas solicita Licencia Urbanística previa obtención de Calificación Territorial para intervenciones de restauración y ampliación de cuarto de piedra existente y construcción de nueva charca impermeabilizada en la situación de referencia, incoándose a tales efectos Expediente Municipal de Referencia nº 5/2.009 L.U.M. Realizado el trámite correspondiente, el solicitante obtiene, a través de Decreto del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio Don Manuel Miranda Medina de fecha 2 de Febrero de 2.010, recaído sobre el Expediente de Referencia C.T. 54/2.009, Calificación Territorial para la ejecución de la charca impermeabilizada en la situación de referencia cuyo volumen es la mitad del que figuraba en la documentación que se tramitó inicialmente (esto es, un volumen definitivo de 600,00 m^3), a la vez que se deniega Calificación Territorial para la restauración y ampliación del cuarto de piedra existente. Esta resolución es publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47 de 9 de Marzo de 2.010, fecha a partir de la cual ha de considerarse vigente la Calificación Territorial otorgada.

El promotor presentó en el Ayuntamiento Proyecto Técnico Definitivo de la actuación, en el que se desarrollaba a nivel de ejecución la charca impermeabilizada que contaba con Calificación Territorial, firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícolas de Las Palmas con fecha 13 de Mayo de 2.010 (nº de visado 146-10), obteniendo Licencia Urbanística a través de Decreto de la Alcaldía nº 3.992/2.010, de 18 de Noviembre de 2.010.

Posteriormente, y a través de solicitud formulada con fecha 12 de Marzo de 2.011 (R.E. nº 3.220), Don Francisco Díaz Armas solicita Licencia Urbanística previa obtención de Calificación Territorial para la intervención en el cuarto de piedra existente, aunque limitándola a la rehabilitación del mismo. Esta intervención es dictaminada favorablemente por quien suscribe a través de informe de fecha 6 de Septiembre de 2.011, sirviendo asimismo de base para Resolución Municipal Favorable emitida a través de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Septiembre de 2.011.

Remitido el Expediente al Cabildo Insular de Fuerteventura, en cumplimiento del artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00, para continuar el trámite de obtención de la Calificación Territorial previa a Licencia Urbanística, la Administración citada incoa el correspondiente Expediente, de Referencia C.T. nº 66/2.011, en el que se concluye, a través de Decreto del Señor Consejero Delegado de Ordenación del Territorio Don Blas Acosta Cabrera, de 24 de Enero de 2.012, en la aprobación de la Calificación Territorial para la rehabilitación de cuarto de 20,00 m^2 de superficie construida en la situación de referencia, con una serie de condicionantes.

Una vez obtenida Calificación Territorial para la intervención de rehabilitación, el promotor solicita, con fecha 29 de Febrero de 2.012 y Registro de Entrada nº 2.853, Licencia Urbanística para la misma, presentando en el Ayuntamiento de Pájara, a tales efectos, Proyecto Técnico en duplicado ejemplar firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de Las Palmas con fecha 8 de Febrero de 2.012 (Nº de visado 24-12). Sobre la base del documento técnico citado y de la Calificación Territorial aprobada, la Junta de Gobierno Local acordó otorgar Licencia Urbanística para la rehabilitación pretendida a través de Acuerdo de fecha 26 de Noviembre de 2.012.

La solicitud que motiva la redacción del presente informe muestra la intención del solicitante de ejecutar un estercolero para el almacenamiento de citada, reiterada con fecha 8 de Octubre de 2.012 y Registro de Entrada nº 14.413, es la que motiva la redacción del presente informe.

Consideraciones

A.- Acreditación de la identidad del promotor y de la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.-

1.- Una vez examinada la documentación obrante en el anteproyecto técnico presentado, se constata que el acto de aprovechamiento cuarto a rehabilitar se sitúa de modo indubitado sobre la parcela que a continuación se describe, según figura en Escritura Pública de Compraventa de Finca Rústica otorgada por Don Juan Antonio Santana Sánchez y Don Valentín-Isidro Santana Sánchez a favor de Don Francisco Díaz Armas y Doña Lucía Ramos Batista ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Don Juan Carlos Gutiérrez López el 20 de Noviembre de 2.008, con número 3.936 de protocolo, de la que obra fotocopia en el expediente:

· RUSTICA, terreno de secano, destinado a pastos, en el término municipal de Pájara, paraje de Valle de Izcado, sin denominación especial. Se corresponde con la Parcela Catastral nº 491 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, teniendo como Referencia Catastral completa la 35016A002004910000XQ.

-Superficie: *16.221,00 metros cuadrados.*

-Linderos: *Norte, con Parcela Catastral nº 492 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad según catastro de Doña Magdalena Francés García.*

Sur, con confluencia de vías públicas, Barranco llamado Valle Esquén, o catastralmente, Zona de Descuento nº 9.033 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara.

Este, con vía pública, Barranco llamado Valle Esquén, o catastralmente, Zona de Descuento nº 9.033 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, que la separa de las Parcelas Catastrales, de norte a sur, nº

501, 502 y 515 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, propiedades respectivamente según catastro de Don Juan Romero Cabrera, Don Demetrio Armas Alonso y Don Francisco Perdomo Díaz.

Oeste, con vía pública, Barranco llamado Valle del Esquén, o catastralmente, Zona de Descuento nº 9.033 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, que la separa de las Parcelas Catastrales, de norte a sur, nº 490, 483 y 486, propiedades respectivamente según catastro de Don Juan Alonso Armas, Doña Magdalena Francés García y Don Hermenegildo Armas Perdomo.

-La Finca Descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Puerto del Rosario a favor de Don Francisco Díaz Armas como Finca Registral nº 20.909, al Tomo 1.002, Libro 297, Folio 75, Inscripción 1ª, según fotocopia de Nota Simple Informativa que obra en el expediente.

2.- Por tanto, desde este informe se considera que se cumple plenamente con los requisitos establecidos por el artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00 de acreditar la identidad del promotor y la titularidad de derecho subjetivo suficiente del mismo sobre el terreno que soporta el acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

3.- La parcela anteriormente descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) - Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4), según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente; Zona A, Suelo Rústico Especialmente Protegido (Z.A.-S.R.E.P.) – Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente; En cuanto a Zonificación, Zona de Uso Tradicional nº 21 (Z.U.T. 21) – Morro de Pablo, en parte y, en parte, Zona de Uso Moderado nº 6 (Z.U.M.-6) – Morro de Tabaibe, Laderas del Macizo de Betancuria, Morrete de Cerdeña y Morrito del Rincón; en cuanto a categorización, Suelo Rústico de Protección Paisajística (R.P.P.), en parte y, en parte, Suelo Rústico de Protección Natural (R.P.N.), según Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (F-4) actualmente vigente. Según este último documento, el Acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones en las que se pretende materializar se encuentra situado en el suelo que ostenta la primera zonificación especificada y, por tanto, la primera de las categorizaciones de suelo rústico citadas.

B.- Acreditación de la justificación y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.-

1.- La intervención para la que el solicitante solicita las autorizaciones pertinentes es la ejecución de un estercolero de unos 225,00 m^3 de capacidad, que ocupa en la parcela sobre la que se sitúa una superficie de 180,00 m^2.

Tanto a partir de ortofoto actualizada de la finca como a partir de otros

expedientes municipales incoados a partir de solicitudes del interesado, se constata la existencia del área de cultivo señalada en el anteproyecto (5.500,00 m^2 aproximadamente) actualmente en explotación. Asimismo, es posible observar la existencia de una charca para almacenamiento de agua, que es la que cuenta con la Licencia Urbanística a la que hemos hecho referencia en el apartado 4 de los antecedentes vertidos en el presente informe.

2.- El acto de aprovechamiento pretendido se encuentra respaldado por documento técnico con categoría de anteproyecto, no suscrito por técnico alguno. La no acreditación de técnico responsable no se considera desde este informe obstáculo alguno para la continuación del trámite, si tenemos en cuenta lo especificado al respecto en el texto legal que resulta de referencia, esto es, en el artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00, y si tenemos en cuenta además que ya ha quedado plenamente justificado en otros expedientes municipales la existencia en la parcela de actividad agrícola suficiente para justificar el acto de aprovechamiento pretendido.

En cualquier caso, y siempre que se obtengan las autorizaciones previas pertinentes, será necesaria para la obtención de Licencia Municipal la presentación de proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente que se corresponda con los documentos técnicos que hayan servido de base para la obtención de las autorizaciones antes citadas.

3.- En el documento técnico presentado se describe la intervención pretendida por el solicitante: el área de almacenamiento de estiércol se perimetrará por una pared de bloque de hormigón vibrado de 20 x 25 x 50 cm enfoscada e impermeabilizada en su interior con pintura impermeable. La altura del muro será de 2,00 m en su parte más alta y 0,50 m en la entrada del estercolero.

El soporte del estiércol será una solera de hormigón armado de 20 cm de espesor, ejecutada sobre membrana impermeabilizante de PVC de 1,2 mm de espesor.

4.- A partir de los datos expuestos, quien suscribe considera que quedan suficientemente justificadas y detalladas las características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

C.- Necesidad de Informe de Compatibilidad del Organo Gestor del Espacio Natural Protegido con anterioridad a la obtención de Licencia Urbanística Municipal para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar.-

1.- El apartado nº 5 del artículo 63 del TR-LOTCENC´00 se pronuncia literalmente del siguiente modo:

"5.- En el suelo rústico incluido en Espacios Naturales Protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante."

Queda claro, por tanto, que en relación al acto de aprovechamiento pretendido y la construcción en la que se materializa, es preceptivo requerir informe del Organo Gestor del Espacio Natural Protegido.

2.- En cuanto se refiere a qué administración debe actuar como Organo Gestor del Parque Rural, hemos de referirnos al artículo 233 del TR-LOTCENC´00:

"La administración y gestión de los Parques Rurales, cuando no se opte por un Área de Gestión Integrada (que no es el caso, al menos, hasta donde consta en esta oficina técnica), corresponderá al Cabildo Insular de la respectiva isla, que organizará, al menos, una Oficina de Gestión por cada Parque, con los medios personales y materiales que sean necesarios."

3.- Dado que el Organo Gestor del Parque Rural es el Cabildo Insular de Fuerteventura, procederá de acuerdo a lo expuesto requerir a dicha Administración Pública, con anterioridad al otorgamiento de Licencia Urbanística para el uso pretendido y la edificación en la que se materializa, el informe especificado en el apartado C.1 anterior que, si resulta negativo, tendrá carácter vinculante.

D.- Necesidad de legitimación del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar a través de Calificación Territorial o de Proyecto de Actuación Territorial.-

1.- El TR-LOTCENC´00 en su formulación actual, establece en su artículo 62.bis que "……Toda actuación transformadora del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, está sujeta a la obtención de Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial……", salvo las excepciones establecidas en el apartado 1 del artículo 62-quinquies (asentamiento rural con ordenación pormenorizada vigente) y en el apartado 2.c) del artículo 63, ambos del mismo texto legal (diferentes usos, instalaciones, construcciones y edificaciones situados en suelo rústico de protección económica agraria y vinculados a explotación agrícola, ganadera o piscícola, a la cual mejoran).

Quien suscribe considera que la intervención que nos ocupa supone claramente el establecimiento y mejora de las condiciones técnico-económicas de la explotación agraria existente, a la que se vincula de forma fehaciente. Por tanto, podría considerarse integrada dentro de las excepciones establecidas en el apartado 2.c) del artículo 63 del TR-LOTCENC´00. No obstante, el suelo sobre el que se sitúa tanto la actividad agrícola específica como el acto de aprovechamiento pretendido es claramente de protección paisajística, no de protección agraria, por lo que se concluye en no considerar dicho acto como incluible dentro de las excepciones especificadas.

2.- El artículo 62-ter del TR-LOTCENC´00 establece que los Proyectos de Actuación Territorial son instrumentos que "……..permiten con carácter excepcional, y por razón de interés público o social, la previsión y realización de obras, construcciones e instalaciones precisas para la implantación en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental, de dotaciones, de equipamiento, o de actividades industriales, energéticas o turísticas que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico o que por su naturaleza sean incompatibles con el suelo urbano y urbanizable y siempre que dicha implantación no estuviere específicamente prohibida por el planeamiento.".

En cuanto a la consideración de la necesidad de legitimación de la intervención que nos ocupa a través de Proyecto de Actuación Territorial, y sin perjuicio de la evaluación del cumplimiento de la normativa urbanística que resulta de aplicación, que se hará posteriormente, han de tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

-Las que apoyarían que la intervención fuese respaldada por Proyecto de Actuación Territorial.

a) La intervención ha de situarse en suelo rústico por su vinculación directa con la actividad agrícola, que se sitúa en suelo con esa clasificación.

b) En cualquier caso, quien suscribe considera que la naturaleza de la actuación es incompatible con el suelo urbano y urbanizable.

-Las que no apoyan que la intervención fuese respaldada por Proyecto de Actuación Territorial.

a) El suelo sobre el que se sitúa el acto de aprovechamiento pretendido es de protección ambiental.

b) La intervención no albergará una actividad industrial, energética o turística, y tampoco puede ser considerada como dotación, entre otras cuestiones, por su titularidad privada. Tampoco podría considerarse equipamiento, en opinión de quien suscribe, si tenemos en cuenta la definición que de dicho concepto se especifica en el Anexo del TR-LOTCENC´00 denominado "Anexo Relativo a los Conceptos Fundamentales utilizados por este Texto Refundido":

"Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas."

La intervención no está abierto al uso público ni a círculos indeterminados de personas, ni supone un uso de índole colectiva o general.

c) La intervención no tiene carácter excepcional en la clase de suelo sobre la que se sitúa, por quedar expresamente vinculada a una actividad agrícola ya existente.

d) En principio, no se aporta ningún dato que refleje un interés público o social para la intervención de referencia. Asimismo, no está contemplada en el artículo 67 del TR-LOTCENC´00 dentro de las actuaciones de interés general a legitimar a través de Proyecto de Actuación Territorial.

A partir de lo dicho anteriormente, quien suscribe considera que la intervención objeto de informe no ha de quedar legitimada a través de Proyecto de Actuación Territorial.

3.- Por tanto, quien suscribe considera que la intervención objeto de informe ha de quedar respaldada por Calificación Territorial.

En el sentido expuesto, quien suscribe considera oportuno aclarar que el necesario respaldo de la intervención a través de Calificación Territorial no parte de los supuestos legitimables a través de dicha autorización que contempla el artículo 67.5 del TR-LOTCENC´00, considerados como de interés general y entre los que, en cualquier caso, no se encuentra. La necesidad de que la intervención objeto de informe cuente con Calificación Territorial parte, en el caso que nos ocupa, exclusivamente de que se trate de una actuación transformadora del suelo rústico.

E.- Justificación de la viabilidad del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

1.- El apartado 2.a) del artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00, en su formulación actual, establece que, en la fase inicial municipal del procedimiento de obtención de Calificación Territorial, se deberá emitir informe "…….sobre la compatibilidad de la actuación con el planeamiento general".

2.- En el sentido expuesto, y en relación al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, quien suscribe considera que el informe de compatibilidad requerido no debe pronunciarse respecto a la viabilidad de los usos pretendidos, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de las Normas del Plan Insular dado que dichas Normas establecen un régimen jurídico completo respecto a los usos que han de considerarse permitidos, autorizables o prohibidos, y que la evaluación de dicho régimen jurídico habrá de ser llevada a cabo por los técnicos que correspondan del Cabildo Insular de Fuerteventura, al ser el uso pretendido y la edificación en la que se materializa objeto de Calificación Territorial.

Se evaluaría desde el presente informe, por tanto, el cumplimiento de las determinaciones específicas relativas a la construcción en la que se materializa el acto de aprovechamiento contenidas en el Plan General vigente.

3.- No obstante, el artículo 22 del TR-LOTCENC´00 se pronuncia del siguiente modo:

"1. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

Podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar."

Por tanto, en el caso que nos ocupa, quien suscribe considera:

a) Que en las Normas del P.R.U.G. vigente existe ordenación pormenorizada completa con el grado de detalle suficiente para legitimar el acto de aprovechamiento de suelo pretendido.

b) Que, de acuerdo a lo especificado anteriormente, no es de aplicación al área que nos ocupa ninguna norma que emane del Plan General vigente.

c) Que corresponde la evaluación del cumplimiento de la ordenación pormenorizada de la zona que nos ocupa al área técnica y jurídica del Cabildo Insular que proceda, en cuanto que órgano gestor del Espacio Natural Protegido, y a través del informe de compatibilidad que ha de emitir.

4.- En virtud de lo dicho, no procede la emisión de informe municipal de compatibilidad con el Plan General vigente para el acto de aprovechamiento pretendido y las obras e instalaciones en las que se materializa.

No obstante, se analiza el cumplimiento de la normativa que resultaría de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente a la construcción en la que se plantea materializar el acto de aprovechamiento de suelo pretendido, exclusivamente a título informativo.

E.1.- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente (P.G.O.U.).

E.1.1.- Artículo 5.3.7 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana vigente (Condiciones de la edificación vinculada al cultivo).

1.- El artículo 5.3.7 se formula literalmente especificando que habrá que cumplir con las determinaciones establecidas en el artículo 5.3.6.B:

- Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza; salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento (20%) de la parcela

CUMPLE.

Ocupación en parcela de las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes y pretendidas: 180,00 m^2 (estercolero) + 200,00 m^2 (Charca) + 20,00 m^2 (Cuarto rehabilitado) = 400,00 m^2

Ocupación máxima permitida: 16.221,00 m^2 x 0,20 = 3.244,20 m^2.

- Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

NO PROCEDE. A pesar de la remisión hecha desde el artículo 5.3.7 a este artículo, no puede ser de aplicación el precepto concreto que nos ocupa por tratarse de una morfología típica de invernaderos, esto es, de construcciones ligeras, no de construcciones como la que nos ocupa.

SE ANALIZA A CONTINUACION EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CUARTOS DE APEROS DE LABRANZA.

- Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

CUMPLE.

Separación menor a cualquier lindero: > 4,00 metros.

- Su superficie no superara los cinco (5) metros cuadrados o, caso de explotaciones colectivas, cinco (5) metros cuadrados por agricultor con un máximo absoluto de treinta (30) metros cuadrados.

NO PROCEDE. No nos encontramos ante una superficie construida, sino ante una superficie ocupada.

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

CUMPLE.

Altura de cerramientos verticales = 2,00 m.

Altura máxima total = 2,00 metros.

- Carecerán de cimentación.

NO PROCEDE. Incluso en el modo tradicional de construcción de instalaciones de carácter más ligero, como invernaderos, por ejemplo, todos sus elementos estructurales han de tener siempre una mínima cimentación. Además, cualquier normativa técnica relacionada con las edificaciones obliga a la existencia de cimentación.

-Artículo 5.3.6.A. Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

CUMPLE.

E.1.2.- Conclusión.

1.- El acto de aprovechamiento de suelo pretendido, esto es, la mejora de explotación agrícola existente con un estercolero, y la construcción en la que se materializa, esto es, la ya citada, en la situación concreta que ocupa en la parcela y con la morfología que presenta en la documentación técnica aportada, cumple con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente, en aquello en que dichas determinaciones complementen y no contradigan a las de instrumentos de ordenación superiores (P.I.O.F. y P.R.U.G.).

En todo caso, reiteramos que la evaluación técnica realizada sólo tiene importancia a nivel informativo, no siendo procedente por las razones expuestas al principio de este apartado.

F.- Justificación del impacto en el entorno, así como de la necesidad de evaluación ecológica o ambiental por parte del acto de aprovechamiento de suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.-

1.- Debemos tener en cuenta respecto a la construcción objeto de informe los siguientes hechos:

a) *En principio, y según el artículo 245.1 del TRLOTCENC ´00, un Parque Rural no es Area de Sensibilidad Ecológica. No obstante, el artículo 245.3 permite a los P.R.U.G. de los Parques Rurales delimitar en el interior de estos últimos dichas áreas. En este sentido, el P.R.U.G. del Parque Rural de Betancuria ha optado, según se especifica en el artículo 3 de su Documento Normativo,*

por considerar las zonas de exclusión y de uso restringido como Areas de Sensibilidad Ecológica. Por tanto, la Zona en la que nos encontramos, considerada de uso tradicional (Z.U.T.-21), no constituye Area de Sensibilidad Ecológica.

b) *El estercolero tiene una dimensión tal que no supone impacto ambiental o visual significativo.*

c) *La intervención objeto de informe no está financiada por la Hacienda Pública Canaria.*

d) *La intervención objeto de informe no está recogida en ninguno de los anexos establecidos por la Ley 11/1.990, de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de Julio).*

A partir de lo expuesto, y según lo prescrito en la Ley citada en el apartado d) anterior, no es necesaria evaluación de impacto ambiental de tipo alguno, ni por razones de financiación, ni por razones de situación, ni por razones de actividad.

2.- En cuanto se refiere a la legislación de evaluación ambiental de proyectos estatal, el artículo 3.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, (B.O.E. nº 23 de 26 de Enero de 2.008), modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, (B.O.E. nº 73, de 25 de Marzo de 2.010) se expresa del siguiente modo:

"2. Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II.

b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000."

3.- El suelo ocupado por la parcela que soporta la construcción objeto de informe forma parte, no sólo de un Espacio Natural Protegido, sino que constituye zona Z.E.C. y Z.E.P.A., por lo que ha de encuadrarse indubitadamente dentro de la Red Natura 2.000. Esto significaría que la intervención que nos ocupa ha de quedar respaldada por evaluación de impacto ambiental en los términos especificados en el texto legal antes citado.

No obstante, quien suscribe considera que este extremo ha de quedar determinado en el informe de compatibilidad a emitir desde el Cabildo Insular de Fuerteventura en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, en el que quien suscribe entiende que tiene especial relevancia la escasa entidad de la intervención y su situación en un área en la que existe un marcado carácter agrícola desde hace muchos años, existiendo incluso edificaciones residenciales no incursas en procedimientos de disciplina urbanística.

Por tanto, se estará en este extremo a lo que determine el Organo Gestor del Parque Rural, esto es, el Cabildo Insular de Fuerteventura, en el preceptivo informe de compatibilidad que ha de emitir. A tales efectos, corresponde especificar que el documento técnico que respalda la actuación no incluye ninguna evaluación ambiental.

G.- Determinación del carácter de actividad clasificada en relación a la actividad resultante del acto de aprovechamiento de suelo pretendido.-

1.- El acto de aprovechamiento de suelo pretendido no está recogido en ninguno de los apartados del Anexo denominado "Relación de Actividades Clasificadas" del Decreto 52/2.012, de 7 de Junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa (B.O.C. nº 117 de 15 de Junio de 2.012).

2.- Por tanto, no será necesario el desarrollo de los procedimientos establecidos al respecto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (B.O.C. nº 77 de 15 de Abril de 2.011).

3.- No obstante lo dicho, dada la cercanía de la intervención a un cauce de barranco reconocido, y las posibilidades de impacto del acto de aprovechamiento de suelo pretendido en el mismo, quien suscribe considera necesario que dicho acto cuente con la autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, salvo que el órgano gestor del Parque Rural entienda que no procede la misma.

Conclusión

1.- La Ordenación Pormenorizada y Normativa de aplicación para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar, consistentes en la ejecución de un estercolero para el almacenaje del estiércol que se ha de utilizar para abonar una explotación agrícola existente, promovida por Don Francisco Díaz Armas en las cercanías del Barranco de Izcado (Parcela nº 491 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, en el entorno del Cortijo de Tetui, o Finca Registral nº 20.909), han de incluirse en el Instrumento de Ordenación del Espacio Natural Protegido en el que la actuación se sitúa, esto es, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Fuerteventura, según establece el artículo 22 del TR-LOTCENC´00.

En el instrumento de ordenación citado, actualmente vigente, dicha ordenación pormenorizada se encuentra completa con el grado de detalle suficiente para poder legitimar, si procede, el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a ejecutar. Por tanto, no es de aplicación al área que nos ocupa ninguna norma que emane del Plan General vigente.

En virtud de lo dicho en el apartado anterior, la evaluación del cumplimiento de la ordenación pormenorizada de la zona que nos ocupa corresponde al área técnica y jurídica del Cabildo Insular que proceda, en cuanto que Organo Gestor del Espacio Natural Protegido, a través del informe de compatibilidad que ha de emitir, establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, no siendo procedente, en opinión de quien suscribe, la emisión del informe

municipal de compatibilidad del acto de aprovechamiento de suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar con el Plan General vigente.

En cualquier caso, quien suscribe ha optado por llevar a cabo la evaluación técnica del cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación desde el P.G.O.U. vigente por parte del acto de aprovechamiento de suelo pretendido, a título informativo, concluyendo en que dicho acto, en la situación concreta que ocupa en la parcela y con la morfología que presenta en la documentación técnica aportada, CUMPLE con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente, en aquello en que dichas determinaciones complementen y no contradigan a las de instrumentos de ordenación superiores (P.I.O.F. y P.R.U.G.).

2.- De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones vertidas en el presente informe y en el apartado anterior de estas conclusiones, se informa FAVORABLEMENTE respecto a la continuación del trámite de obtención de Calificación Territorial para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido, remitiéndose a la instancia que corresponda el contenido del dictamen municipal.

3.- No podrá otorgarse Licencia Municipal a la actuación objeto de informe en tanto no obre en la Corporación la siguiente documentación:

a) Calificación Territorial legitimante, a emitir por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

b) Informe de Compatibilidad establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, a emitir por el Cabildo Insular, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural de Betancuria.

c) Sólo en el caso de que el Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, lo requiriese, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable con condicionantes, y Autorización del Consejo Insular de Aguas. En este sentido, quien suscribe reitera la innecesariedad del primer documento citado, dada la escasa relevancia de la intervención.

d) Proyecto de Ejecución firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente que refleje el acto de aprovechamiento del suelo que nos ocupa del mismo modo en el que quede definido tras la obtención de Calificación Territorial y el resto de autorizaciones previas que procedan.

En la Licencia Urbanística habrán de transcribirse literalmente cualquier condicionante que se establezca desde las autorizaciones anteriormente citadas.

4.- Una vez obtenidas las autorizaciones citadas en el apartado anterior, el promotor habrá de presentar en la corporación, con objeto de obtener Licencia Urbanística Municipal, el correspondiente Proyecto de Ejecución, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que ha de ser FIEL REFLEJO del documento técnico que haya obtenido Calificación Territorial, admitiéndose como modificaciones únicamente las que se establezcan desde aquella o desde alguna de las demás autorizaciones anteriormente citadas.

Propuesta de Resolución

1.- PROCEDE la continuación del trámite de obtención de Calificación Territorial para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar, consistentes en la ejecución de un estercolero para el almacenaje del estiércol que se ha de utilizar para abonar una explotación agrícola existente, promovida por Don Francisco Díaz Armas en las cercanías del Barranco de Izcado (Parcela nº 491 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, en el entorno del Cortijo de Tetui, o Finca Registral nº 20.909), remitiéndose a la instancia que corresponda el contenido del dictamen municipal, dado lo especificado en las consideraciones y conclusiones vertidas en el presente informe en relación a que no resulta de aplicación a la actuación pretendida la normativa del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

2.- No podrá otorgarse Licencia Municipal a la actuación objeto de informe en tanto no obre en la Corporación la siguiente documentación:

a) Calificación Territorial legitimante, a emitir por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

b) Informe de Compatibilidad establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, a emitir por el Cabildo Insular, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural de Betancuria.

c) Sólo en el caso de que el Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, lo requiriese, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable con condicionantes, y Autorización del Consejo Insular de Aguas. En este sentido, quien suscribe reitera la innecesariedad del primer documento citado, dada la escasa relevancia de la intervención.

d) Proyecto de Ejecución firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente que refleje el acto de aprovechamiento del suelo que nos ocupa del mismo modo en el que quede definido tras la obtención de Calificación Territorial y el resto de autorizaciones previas que procedan.

En la Licencia Urbanística habrán de transcribirse literalmente cualquier condicionante que se establezca desde las autorizaciones anteriormente citadas ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la petición formulada por D. Francisco Díaz Armas, en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para la ejecución de estercolero de 225 m3 de capacidad en donde dicen "Valle de Izcao (Toto)", en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial así como a los efectos de recabar el informe de compatibilidad establecido en el artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en cuanto que órgano gestor del Parque Rural de Betancuria.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Telefónica de España, S.A.U.**" (Rfa. Expte. 76/2008 O.M.), en orden a la obtención de Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la canalización para acometida telefónica, con emplazamiento en la c/ Euforbia nº 43 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la sociedad solicitante la citada Licencia Urbanística, requiriendo al propio tiempo la constitución de fianza que garantice la total culminación de las obras autorizadas y la reposición de terreno citado, por importe de 300 €, la cual debía hacer efectiva con carácter previo al inicio de las obras.

Resultando que el mismo órgano municipal, en sesión de 15 de febrero de 2010, tomó, entre otros, el acuerdo de denegar a la sociedad la devolución de la fianza constituida con referencia a la Licencia Municipal que nos ocupa y ello previa solicitud planteada con fecha 2 de diciembre de 2009, y ello hasta tanto se procediera a la reparación del pavimento de la acera para reponer a su estado original, tal y como se indicaba en el informe técnico objeto de transcripción literal en el acuerdo citado.

Resultando que con fecha 7 de abril siguiente (R.E. nº 4995) por la representación de la entidad mercantil citada se interesa nuevamente la devolución de dicha garantía y visto el informe elaborado al respecto por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) con fecha 7 de febrero actual, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- *La solicitud presentada, por la entidad de referencia, en fecha 7 de abril de 2010 (R.E. nº 4.995), pretende obtenerla devolución de la fianza por importe de 300,00 € que a tal efecto se depositó en este Ayuntamiento en base a la licencia urbanística para la ejecución de obras consistentes en la ejecución de 5 ml. de canalización subterránea con 2 conductos de PVC de 63 mm. de diámetro para la acometida telefónica sita en la ubicación referida en el epígrafe.*

Consideraciones

1.- *La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de conceder a la entidad mercantil "Telefónica de España S.A.U." la Licencia Urbanística para llevar a cabo la ejecución de obras consistentes en la canalización subterránea de 5 ml. a base de 2 conductos de PVC de 63 mm. afectando a parte de acera. Hecho que se le notifica a la entidad interesada el 28 de mayo de 2009.*

2.- *En el citado acuerdo de Licencia se requirió a la citada entidad la constitución de fianza que garantizara la total culminación de las obras autorizadas y la reposición del terreno citado, por importe de 300,00 €, que se tenían que depositar con carácter previo al inicio de las obras.*

3.- *El 1 de febrero de 2013, se procede a realizar una inspección ocular, en el lugar de la obra, comprobando que la reparación del pavimento de acera, no se ha realizado correctamente; ya que se ha procedido a sustituir la loseta, por hormigón en masa.*

4.- *El Ayuntamiento de Pájara está dispuesto a entregar, a la entidad Telefónica de España, S.A.U., el número de plaquetas de fibrocemento necesario para dejar la zona intervenida con el mismo acabado que el resto de la acera, siempre y cuando se justificara la inexistencia de este tipo de material en el mercado.*

Conclusiones

1.- *Informar* ***DESFAVORABLEMENTE*** *la solicitud devolución de fianza por importe de 300,00 € por no haberse dado cumplimiento a las condiciones que en su día se requirieron en la Licencia Urbanística de obras, de canalización para acometida telefónica, debiéndose requerir al solicitante, la reparación del pavimento de la acera y devolverlo a su estado original.*

2.- *Se adjunta dossier fotográfico del día de la visita.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil “Telefónica de España, S.A.U.” la devolución de la fianza constituida con referencia a la Licencia Municipal referencia 76/2008 O.M., la cual amparaba la ejecución de obras menores consistentes en la canalización para acometida telefónica, con emplazamiento en la c/ Euforbia nº 43 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello hasta tanto se proceda a la reparación del pavimento de la acera para reponer a su estado original, tal y como se indica en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ever Grillo Rodríguez** (Rfa. Expte. 18/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento mediante la ampliación del mismo con la incorporación de dos módulos anexos y reformado de la anterior zona de espera, con emplazamiento en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concreta lo siguiente:

*"Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor para el acondicionamiento y la Licencia de Apertura Municipal para ejercer la actividad de "Consultorio médico" en los módulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, y 10 de la planta -1 del Centro Comercial Cosmo (antes Centro Cívico Comercial Jandía Beach Center), en la Avenida del Saladar 3, en Solana Matorral".*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de esta Corporación obrante en el expediente y en el que se hace constar lo siguiente:

“ … *Consideraciones Jurídicas*

Primera.- De conformidad con el artículo 8 del Texto Refundido de Ley del Suelo, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada.

En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

En esta línea, conforme al artículo 166 del Texto Refundido autonómico la actuación que nos ocupa está sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en particular letra e) (Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso. Asimismo, la modificación del número de sus unidades funcionales susceptibles de uso independiente).

Al respecto, del informe técnico suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), se desprende que las obras en cuestión requieren de proyecto técnico conforme al artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación, quedando excluidas en atención a su objeto del trámite simplificado de comunicación previa o declaración responsable previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas toda vez que la actuación planteada persigue la alteración de la distribución interior de un establecimiento con la ampliación de su superficie, debiendo ser en consecuencia objeto de autorización administrativa por el trámite de licencia.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.

Segunda.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2.451/2.011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2.011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Tercera.- Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. De no indicarse expresamente el citado plazo se entenderán otorgadas bajo condición legal de la observancia del plazo máximo de dos años para el comienzo de las obras y cuatro años para su terminación.

En cualquier caso se podrán prorrogar los anteriores plazos, en los términos establecidos legalmente.

Cuarta.- La concesión de licencias de obras menores está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.

Quinta.- Otra cuestión a tener en cuenta respecto a la iniciativa ahora planteada por D. Ever Grillo Rodríguez es la repercusión que la misma tiene sobre la Licencia de Apertura rfa. 7/2011 A.E., otorgada a favor del interesado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de junio de 2011 y que amparaba el ejercicio de la actividad de "Consulta Médica de Medicina General" (Epígrafe fiscal 831 2) en el establecimiento conformado por los locales nº 3, 5, 6, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Al respecto señalar que resulta obvia la necesidad de que dicho título habilitante se ajuste convenientemente para el ejercicio de la actividad citada en el establecimiento que ve ampliada su superficie construida en 37,23 m2 (33,23 m2 superficie útil), presentado una superficie construida final de 136,45 m2 (123,47 m2 superficie útil).

Tras la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y de la restante normativa de concordante aplicación (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible) para el desarrollo de la citada actividad de "Consulta Médica de Medicina General" no sería exigible la obtención de nueva Licencia Municipal previa sino la formalización de "Declaración Responsable" o "Comunicación Previa" para ampliación de la misma, acompañada de Declaración Censal u otro documento (Modelo 840 / 845), donde conste el epígrafe concreto de la actividad a ejercer en el local, el domicilio del establecimiento y la nueva superficie de éste, título de propiedad a nombre del explotador o arrendamiento del inmueble donde se autoriza en el ejercicio de la actividad de referencia, fotografía de la fachada del establecimiento y recibos del I.B.I. 2012 correspondiente a los módulos 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del referido Centro Comercial. No obstante lo anterior, si del nuevo proyecto de actividad resultara que la misma pudiera estar sujeta al régimen propio de actividad clasificada, deberá presentar la documentación técnica pertinente con sujeción al procedimiento legalmente establecido al efecto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias.

- ***CONCLUSIÓN**: **FAVORABLE**.*

Verificado por el Técnico Municipal que el proyecto presentado CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación, procede OTORGAR la licencia solicitada, debiendo ser objeto concreción los plazos de ejecución, ser aprobadas las liquidaciones tributarias referidas en las consideraciones del presente informe así como el emplazamiento expreso al interesado para la regularización de la Licencia de Apertura rfa. 7/2011 A.E. tal y como se ha indicado anteriormente.

Se hace la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en el artículo 222.4 del Decreto Autonómico 183/2004, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Ever Grillo Rodríguez Licencia Urbanística para llevar a cabo obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento mediante la ampliación del mismo con la incorporación de dos módulos anexos y reformado de la anterior zona de espera, con emplazamiento en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, emplazando al interesado para la regularización de la Licencia de Apertura 7/2011 A.E., tal y como se ha señalado anteriormente por la Secretaría General en el informe jurídico igualmente reproducido y confiriéndole al efecto un plazo de SEIS MESES tras la práctica de notificación del presente acuerdo para la realización de tal formalidad legal.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **José Cabrera Cabrera** (Rfa. Expte. 44/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la construcción de un muro de fábrica de bloque de hormigón vibrado de 20 cm de espesor, 62,18 metros de longitud y 2,00 m de altura con emplazamiento en la c/ Ayose nº 7 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concreta lo siguiente:

" ... *Una vez estudiada toda la documentación recogida en el expediente, por un lado el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas del PIOF y PGOU reflejadas en el documento técnico, se informa* ***VIABLE*** *la ejecución de muro de fábrica de bloque de hormigón vibrado de 20 cm. de espesor de 62,18 ml. y 2,00 m. de altura* ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación Local obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. José Cabrera Cabrera Licencia Urbanística para llevar a cabo obras menores consistentes en la construcción de un muro de fábrica de bloque de hormigón vibrado de 20 cm de espesor, 62,18 metros de longitud y 2,00 m de altura en la c/ Ayose nº 7 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipalde, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar “in situ” las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Carlos Cabrera Ajeno** (Rfa. Expte. 61/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el recalce y protección de muro así como de instalaciones preexistentes (Cruce de instalaciones y tuberías), con emplazamiento en donde dicen “Barranco de Ajuy - Los Riscos” (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se informa favorablemente la solicitud deducida por el interesado así como el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de esta Corporación Local obrantes en el expediente, indicándose expresamente en éste último lo siguiente:

“ ... *Verificado por el Técnico Municipal que el proyecto presentado CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación, procede OTORGAR la licencia solicitada, debiendo ser objeto concreción los plazos de ejecución y ser aprobadas las liquidaciones tributarias referidas en las consideraciones del presente informe así como recogerse expresamente en el título habilitante que se otorgue, para su estricto cumplimiento por el interesado, los condicionantes dimanentes de la autorización administrativa otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.*

Se hace la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en el artículo 222.4 del Decreto

Autonómico 183/2004, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Carlos Cabrera Ajeno Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de recalce y protección de muro así como de instalaciones preexistentes (Cruce de instalaciones y tuberías), con emplazamiento en donde dicen "Barranco de Ajuy - Los Riscos", en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico indicados, condicionando la ejecución de la actuación de referencia al estricto cumplimiento de los condicionantes dimanentes de la autorización administrativa obtenida por el interesado del Consejo Insular de Aguas y que seguidamente se detallan:

1) Dicha autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes de deslinde administrativo del Dominio Público Hidráulico que puedan incoarse en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

2) Las obras que se autorizan son las propuestas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, suscrita por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Seoane Menéndez, de fecha 22 de julio de 2012 y visado con fecha 3 de octubre de 2012, en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura.

3) Como actuación complementaria se deberá acondicionar el lecho de los cauces públicos en los tramos afectados y en los situados inmediatamente aguas arriba y aguas debajo de los mismos, mediante el replanteo y distribución del material de avenida, al objeto de recuperar sus rasantes y pendientes naturales, tanto longitudinalmente como transversales hacia el eje de los cauces, y permitir la cimentación correcta del muro de mampostería que se autoriza para evitar socavamientos que pongan en riesgo su estabilidad estructural por vuelco y/o deslizamiento, no implicando dicha actuación la extracción de áridos.

   Los márgenes de los cauces afectados, en su caso de que fuese necesario, deberán restaurarse con taludes de pendiente 1:1, no permitiéndose la presencia de hoyos o amontonamiento de material formados como consecuencia de los trabajos autorizados.

4) No obstante, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura podrá introducir, durante el plazo de ejecución de las obras, aquellas modificaciones que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los tramos de cauces afectados, así como para el correcto aprovechamiento de las aguas superficiales, bien directamente o por derivación de la escorrentía.

5) En cualquier caso, antes de empezar a ejecutarse el muro que se autoriza, y en presencia de personal técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, deberá replantearse el trazado mediante marcas perfectamente visibles y puedan mantenerse durante el plazo de ejecución de las obras, al objeto de su supervisión por personal adscrito a dicho Organismo.

Dicho replanteo deberá reflejarse en el oportuno Acta de reconocimiento que se levantará al efecto.

6) A efectos de respetar la zona de servidumbre para uso público establecida en el artículo 12 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se permitirá la realización de ningún tipo de obras de vallado perimetral en una franja de 5 metros de nacho en toda la extensión longitudinal de los márgenes de los cauces afectados.

7) Las instalaciones existentes en dominio público, debidamente autorizadas, que fueran afectadas por las obras, deberán respetarse o, en su caso, reponerse a su anterior estado por cuenta del titular de la autorización.

8) Asimismo, deberán respetarse, o en caso reponerse, caminos, caños u otros derechos preexistentes, siendo el titular de la autorización responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses público o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

9) El titular de la autorización queda obligado a comunicar al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por escrito y con al menos tres días de antelación, la fecha de inicio y finalización de los trabajos al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo.

10) Una vez terminados los trabajos los cauces afectados deberán quedar en buen estado de limpieza, quedando terminantemente prohibido el acopio de materiales y el vertido de escombros, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

11) Cualquier modificación en las obras descritas o prolongación de las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalación no contemplada en la documentación referida en la condición 2 o en la presente autorización, precisará de nueva autorización administrativa del mismo Organo otorgante.

12) El titular de la autorización viene obligado a mantener las condiciones de limpieza y de rugosidad las inmediaciones de los muros de encauzamiento que se autorizan, a fin de garantizar la estabilidad de los mismos y que las aguas discurran de la manera prevista.

13) Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

14) El plazo de ejecución de los trabajos es de un mes, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la Licencia Municipal.

15) La Licencia Municipal para la ejecución de las obras deberán exhibirse en un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente. Transcurrido el plazo previsto se considerará la autorización sin más trámite adicional caducidad, con pérdida de todos los derechos.

16) La autorización administrativa obtenida se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

17) A la recepción de la notificación de la autorización administrativa, el titular queda enterado e informado de la misma y se compromete a dar cumplimiento a todos sus condicionantes, en caso contrario se aplicará lo dispuesto en la condición 18 subsiguiente.

18) El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la autorización.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de TRES MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar “in situ” las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de TRES MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fuerte Royal Costa Calma, S.L.**" (Rfa. Expte. 76/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento emplazado en el local nº 109 de Centro Comercial "Bahía Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz) donde se hacen constar que se informa favorablemente la solicitud de Licencia Urbanística que nos ocupa, que independientemente de la concesión de la licencia de obra menor solicitada, previamente al inicio de la actividad será necesaria la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de apertura de la actividad pretendida, para lo que deberá presentar la documentación técnica necesaria y que una vez finalizadas las obras de acondicionamiento, será necesario aportar el certificado final de las mismas firmado por el técnico redactor del proyecto.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación que obra en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil “Fuerte Royal Costa Calma, S.L.” Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en el local nº 109 de Centro Comercial “Bahía Calma” – c/ Punta de los Molinillos nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, advirtiendo a la citada sociedad que previamente al inicio de la actividad será necesaria la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de apertura de la actividad pretendida, para lo que deberá presentar la documentación técnica necesaria y que una vez finalizadas las obras de acondicionamiento autorizadas, será necesario aportar el certificado final de las mismas firmado por el técnico redactor del proyecto técnico obrante en el presente procedimiento administrativo.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar “in situ” las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o referidos a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad de viviendas.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la **Comunidad de Explotación "Hotel Palacete"** (Rfa. Expte. 5/2012 V), por el que solicita Licencia Municipal para la instalación de un vado permanente en la c/ Miramar nº 4 de Morro Jable, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (35,50 metros), para estacionamiento exclusivo de distintos usuarios (Clientes y Proveedores), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Vistos los informes elaborados por la Policía Local y por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) obrantes en el expediente, constando en éste último lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 8 de enero pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por ***María Magnolia Hernández Montañez****, en representación de la* ***Comunidad de explotación del hotel Palace El Palacete****, con registro de entrada nº 14.841 de fecha 16 de octubre pasado, en la que manifiesta su deseo de obtener licencia para un vado permanente.*

2º).- Consta en el expediente nueva solicitud de licencia de vado para 16 plazas de aparcamiento en la zona de retranqueo del hotel, adyacente y al mismo nivel de la calle Miramar, para lo cual aporta, entre otra documentación, plano de situación y emplazamiento.

Consideraciones

1ª).- El apartado 3 del artículo 10 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", dice: "A efectos fiscales, se entenderá que la longitud máxima de los vados es de 5 metros, considerándose los de mayor longitud como tantos vados cuantas veces quepa dicha medida en la longitud real que tenga, y otro más si sobra fracción." El caso que nos ocupa, se ha realizado visita de inspección y se ha constatado que la longitud real de los vados solicitados es de 35,50 metros, medidos en la alineación oficial (que es la línea que separa la propiedad privada, como es la parcela del citado hotel, de la vía pública, como es la calle adyacente, conocida como "Acantilado", pero denominada en el callejero aprobado oficialmente como "Miramar") la zona de retranqueo, situada entre las dos zonas edificadas, que figuran en el plano nº 3 que se aporta, y que está acotada con 35 metros. Por tanto, los 35,50 metros corresponden a ocho vados.

2ª).- En la tabla 1 del anexo I del "Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad", se determina que las dimensiones mínimas de una plaza de aparcamiento de vehículos en garaje colectivo es de 4,50 metros de largo por 2,20 metros de ancho, más 0,20 metros de sobre ancho por cada lateral construido. El caso que nos ocupa, serian 14 plazas de aparcamiento en batería con las dimensiones citadas y dos plazas en los extremos de 2,35 metros de ancho, que darían un total de 35,50 metros. Estas plazas deberán señalizarse en el piso, con pintura amarilla de 10 centímetros de ancho, solamente en los laterales, excepto en los extremos, y en la alineación oficial.

3ª).- El apartado 2 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

a).- El bordillo se pintará de color amarillo.

b).- Asimismo, con objeto de reforzar la señalización del vado, el titular, si lo desea, podrá pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de diez centímetros, cuya longitud sea la del vado y de un ancho de 1,80 metros.

c).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro,

con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

d).- La alcaldía, podrá establecer los distintivos que estime conveniente."

El caso que nos ocupa, entendemos que sería un vado permanente. Por tanto, en relación al apartado a), al no existir bordillo, valdrá la línea pintada en la alineación oficial indicada en la consideración anterior. En relación al apartado b), entendemos que no es conveniente, por ser suficiente la señalización indicada en la consideración 2ª. En cuanto al apartado c), se deberá ejecutar exactamente.

4ª).- El apartado 2 del artículo 3 de la "Ordenanza reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", determina las cuantías de las tarifas del precio público:

a).- En su Tarifa Primera, dice: "Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad. Por cada plaza, 12.500 pesetas/semestre" El caso que nos ocupa, entendemos que no está en ese supuesto, por no formar parte de una comunidad de propietarios, sino de un hotel.

b).- La Tarifa Segunda, regula la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga. Por tanto, nada que ver con el caso que nos ocupa.

c).- La Tarifa Tercera, que regula la reserva de espacios o prohibición de estacionamiento, dice: "Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamientos exclusivos o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al semestre, por cada cinco metros lineales o fracción 12.500 pesetas/semestre." El caso que nos ocupa, al ser una reserva de espacio en vía pública concedido a un hotel donde se prohibe estacionar, estaría en ese supuesto. Por tanto, serían 100.000 pesetas/semestre, correspondientes a los 35,50 metros reales citados.

5º).- El apartado 5 del artículo 169 del "Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias", en adelante TRLOTCENC, dice: "Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia." El caso que nos ocupa está en ese supuesto, por ser una especial restricción del uso que prohibe el estacionamiento de vehículos en el acceso al vado, en virtud del apartado uno del artículo 2 de la citada Ordenanza. Por tanto, entendemos que el plazo de vigencia debe vincularse a la de apertura del hotel.

<u>Conclusiones</u>

1ª).- Informar FAVORABLEMENTE la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento de los siguientes puntos:

a).- El vado tendrá como máximo treinta cinco metros y cincuenta centímetros de longitud, medidos en la alineación oficial la zona de retranqueo, situada entre las dos zonas edificadas, que figuran en el plano nº 3 que se aporta, y que está acotada con 35 metros.

b).- Se deberá señalizar en el piso, con pintura amarilla de 10 centímetros de ancho, solamente en los laterales, excepto en los extremos, y en la alineación oficial, 14 plazas de aparcamiento en batería con las dimensiones citadas y dos plazas en los extremos de 2,35 metros de ancho, que darían un total de 35,50 metros.

c).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles. Debido a las características del acceso, la mejor situación de los discos citados, es a ambos lados de los treinta cinco metros y cincuenta centímetros.

2ª).- Se deberá aplicar la Tarifa Tercera, del apartado 2 del artículo 3 de la "Ordenanza reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", al ser una reserva de espacio en vía pública concedido a un hotel donde se prohibe estacionar. Por tanto, tributaría por cada cinco metros lineales o fracción 12.500 pesetas/semestre. Por tanto, serían 100.000 pesetas/semestre, correspondientes a los 35,50 metros reales citados.

3ª).- El plazo de vigencia deberá vincularse a la de apertura del hotel.

<u>Propuesta de Resolución</u>

1ª).- Conceder la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de tres meses, de los siguientes puntos:

a).- El vado tendrá como máximo treinta cinco metros y cincuenta centímetros de longitud, medidos en la alineación oficial la zona de retranqueo, situada entre las dos zonas edificadas, que figuran en el plano nº 3 que se aporta, y que está acotada con 35 metros.

b).- Se deberá señalizar en el piso, con pintura amarilla de 10 centímetros de ancho, solamente en los laterales, excepto en los extremos, y en la alineación oficial, 14 plazas de aparcamiento en batería con las dimensiones citadas y dos plazas en los extremos de 2,35 metros de ancho, que darían un total de 35,50 metros.

c).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles. Debido a las características del acceso, la mejor

situación de los discos citados, es a ambos lados de los treinta cinco metros y cincuenta centímetros.

2ª).- Se deberá aplicar la Tarifa Tercera, del apartado 2 del artículo 3 de la "Ordenanza reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", al ser una reserva de espacio en vía pública concedido a un hotel donde se prohibe estacionar. Por tanto, tributaría por cada cinco metros lineales o fracción 12.500 pesetas/semestre. Por tanto, serían 100.000 pesetas/semestre, correspondientes a los 35,50 metros reales citados.

3ª).- El plazo de vigencia será el de la apertura del hotel ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Explotación "Hotel Palacete" Licencia Municipal para la instalación de vado de estacionamiento exclusivo para distintos usuarios (Clientes y Proveedores) emplazado en la c/ Miramar nº 4 de Morro Jable, autorizando la reserva de 35,50 metros de la citada vía publica, y ello con observancia, en plazo no superior a tres meses, de los siguientes condicionantes:

- **El vado tendrá como máximo treinta cinco metros y cincuenta centímetros de longitud, medidos en la alineación oficial la zona de retranqueo, situada entre las dos zonas edificadas, que figuran en el plano nº 3 que se aporta, y que está acotada con 35 metros.**

- **Se deberá señalizar en el piso, con pintura amarilla de 10 centímetros de ancho, solamente en los laterales, excepto en los extremos, y en la alineación oficial, 14 plazas de aparcamiento en batería con las dimensiones citadas y dos plazas en los extremos de 2,35 metros de ancho, que darían un total de 35,50 metros.**

- **En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles. Debido a las características del acceso, la mejor situación de los discos citados, es a ambos lados de los treinta cinco metros y cincuenta centímetros.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Noemar Fuer, S.L.U.**" (R.E. nº 16092), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro), Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte), en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Expte. NeoG 2472/2012).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Noemar Fuer, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia metereológicas, averías, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanentes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- Período de validez de la autorización => Del 18/Febrero/2013 al 17/Febrero/2014, ambos inclusive.

- Vehículos autorizados => 3518-CKG, GC-7810-BG, 5269-DPF, 8262-FNF, 9172-BKX, 0680-BLV, 9146-FRW, 3343-DKJ, 1909-HMN, GC-8513-AX, GC-8313-AJ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.

- Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.

- Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**René Egli, S.L.U.**" (R.E. nº 17711), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para retirada de residuos sólidos

(basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Playa Barca, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Expte. NeoG 2642/2012).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "René Egli, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Playa Barca, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanentes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- Período de validez de la autorización => Del 18/Febrero/2013 al 17/Febrero/2014, ambos inclusive.

- Vehículos autorizados => GC-2595-BK, 0989-CPX, 6480-HDZ, 2720-HJP y 2160-GXY, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.

- Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc.

- Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de

acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Franco Ramella German** (R.E. nº 1136), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Risco del Paso y Costa Calma, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 397/2013).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Franco Ramella German la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Risco del Paso y de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanentes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- Período de validez de la autorización => Del 18/Febrero/2013 al 17/Febrero/2014, ambos inclusive.

- Vehículo autorizado => 8464-FWD.

- Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias

metereológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc.

- Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

7.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jandía Playa, S.A.**" (Rfa. Expte. NeoG 486/2013), por el que solicita que sea restringido el tráfico rodado a todo vehículo motorizado y bicicletas en el paseo marítimo que conecta la Senda del Mar de Solana Matorral con la Avenida del Centenario de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Que visto el caso que se presenta sobre la petición de restricción del tráfico rodado a todo vehículo motorizado y bicicletas en el paso marítimo (trasera del Hotel "Robinson Jandía*

Playa) decir que en la actualidad el paso de vehículos por ésta y otras zonas peatonales ya se encuentra restringido y sujeto a la autorización municipal, y en lo referente a la circulación de bicicletas se ha de tener en cuenta que esta zona del paseo marítimo es clave en la conexión entre la Senda de Mar y la Avenida del Centenario, por lo que une el casco de Morro Jable y Solana Matorral, siendo utilizado por turistas y residentes que utilizan como medio alternativo las bicicletas, no suponiendo éstas daño al pavimento debido a su escaso peso, y que en lo relativo a la seguridad de los peatones decir que ya se ha informado a este Ayuntamiento (Informe 5521/AN-375 de 27 de octubre de 2012) de la necesidad de adquirir determinada señalización específica para bicicletas entre las que destacan la regulación de la velocidad máxima permitidas por los ciclos, la obligatoriedad de compartir la vía entre ciclos y peatones y la obligación de determinados tramos de apearse los conductores de bicicletas y circular a pie, todo ello en ademán de la seguridad del tráfico.- Por lo tanto, el Agente que suscribe entiende que es INVIABLE conceder lo solicitado por la representación de la sociedad "Jandía Playa, S.A." teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Jandía Playa, S.A." la restricción del tráfico rodado que peticionaba respecto a todo vehículo motorizado y bicicletas en el paseo marítimo que conecta la Senda del Mar de Solana Matorral con la Avenida del Centenario de Morro Jable (T.M. Pájara) y ello con fundamento en el informe policial transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado por esta Institución en orden a la ejecución del proyecto identificado como "***L.T.M. Estación Transformadora para mejora de infraestructuras en Morro Jable***" (Rfa. Expte. 5/2012 I), con emplazamiento en Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero Industrial D. Antonio Azcárate González.

Visto el informe suscrito por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" … *Objeto*

La presente solicitud tiene por objeto la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 166.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto industrial denominado de "LMT, estación transformadora para mejora de infraestructuras en Morro Jable", situado en Morro Jable, cuya promoción realiza el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el ingeniero industrial D. Antonio Azcárate González, la cual se encuentra visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Las Palmas con fecha 4 de mayo y 3 de junio de 2010, el cual cuenta con visado de calidad, que ha sido modificado a requerimiento del Ayuntamiento, presentando anexo reformado visado por el COIIC con fecha 16 de octubre de 2012, pero sin contar con visado de calidad para dicho anexo.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

2.- Por Decreto de la Alcaldía nº 3842/2012, de 2 de octubre de 2012, se requiere al técnico redactor del proyecto la subsanación de unas cuestiones, previamente a su aprobación.

Consideraciones

1.- El proyecto industrial presentado se realiza para definir las obras de centro de transformación y red de media tensión para abastecer de energía eléctrica la obra del centro deportivo de Morro Jable, que se encuentra en ejecución. Dichas obras se consideran necesarias para complementar las redes generales de energía eléctrica de la zona, imprescindibles para el funcionamiento de las dotaciones públicas que se pretenden poner en

funcionamiento, por tanto admisibles en las zonas verdes públicas, debiendo estar integradas en el acondicionamiento de dicho espacio libre.

2.- Consultado con los técnicos directores de las obras del complejo polideportivo, confirman que las previsiones de localización del nuevo CT, es la indicada en el anexo de proyecto aportado.

3.- Respecto al cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el proyecto presentado contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria, pliego de prescripciones técnicas y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

No se aporta estudio geotécnico de los terrenos donde se asienta la obra, al no considerarse necesario, dada la escasa entidad de la misma.

4.- Según se ha indicado la obra se localiza en suelo Clasificado como ***Urbano*** *por el Plan General de Ordenación Urbana, y por tanto, una vez examinado el uso del suelo pretendido, quien suscribe estima que,* ***no es de aplicación lo establecido la Ley 11/1.990 de 13 de Julio (B.O.C. nº 92 de 23 de Julio), sobre Prevención de Impacto Ecológico****, asimismo ningún organismo competente ha establecido la necesidad de la redacción de Estudios de Impacto Ecológico, y por tanto no es preceptiva la redacción de Estudio Básico de Impacto Ecológico, ni la emisión de Declaración de Impacto Ecológico.*

5.- El anexo de proyecto presentado carece del ***visado de calidad****, imprescindible para la tramitación en industria de las autorizaciones pertinentes, por lo que se deberá requerir al técnico redactor la presentación de proyecto previamente sellado con el visado de calidad correspondiente.*

Conclusión

En consecuencia con lo expresado anteriormente se informa ***FAVORABLEMENTE*** *el proyecto presentado, en referencia a lo que a esta oficina técnica compete, debiendo de requerirse al técnico redactor la presentación de copia del proyecto con el visado de calidad imprescindible para su trámite en la consejería de industria ...".*

Visto igualmente el informe emitido por el Interventor Accidental del Ayuntamiento de Pájara, en el que se hace constar textualmente lo siguiente:

" *... Que según los datos obrantes en la contabilidad municipal a mi cargo, existe crédito adecuado y suficiente en aplicación presupuestaria 169.61900 del Presupuesto en vigor para el presente ejercicio para dar cobertura al proyecto de "LMT Estación Transformadora para Mejoras de Infraestructuras en Morro Jable" por importe de setenta y dos mil noventa y seis euros con doce céntimos (72.096,12 €).- Igualmente informo que el inicio del expediente de contratación está condicionado a la solicitud de retención de crédito que dé cobertura a la contratación de mismo, no realizándose en estos momentos ninguna anotación contable en el vigente Presupuesto* ...".

Visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación Local obrante en el expediente y en el que señalan las siguientes conclusiones:

" ... ***PRIMERA.-*** *Procede aprobar por la Junta de Gobierno Local y ante la existencia de crédito presupuestario adecuado, el proyecto en cuestión, con formalización en el acuerdo que se adopte de requerimiento al redactor del mismo para la elaboración y remisión a este Ayuntamiento de tres copias de la citada documentación técnica con el oportuno visado de calidad imprescindible para la tramitación de éste ante la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias, ordenándose en el mismo igualmente su traslado al Departamento de Contratación a los efectos consiguientes.*

SEGUNDA*.- El presente informe se entiende sin perjuicio del que, caso de resultar preceptivo, se emita con relación al expediente de contratación que en su caso se sustancie en orden a la contratación para la ejecución de la obra, procedimiento de contratación respecto del que deberá justificarse en primer término la necesidad y proporcionalidad de la obra* ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar la ejecución del proyecto técnico denominado "*LTM Estación Transformadora para Mejoras de Infraestructuras en Morro Jable*" a desarrollar en la población de Morro Jable (T.M. Pájara), redactado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Azcárate González, y ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito y con sujeción expresa a que el técnico redactor del proyecto presente tres copias del mismo con el visado de calidad imprescindible para su tramite en la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Especificar los siguientes datos económicos resumen del proyecto citado:

Presupuesto de Ejecución Material	55.229,14 Euros
16,00 % Gastos Generales	8.836,66 Euros
6,00 % Beneficio Industrial	3.313,75 Euros
Total Presupuesto Contrata.....	67.379,55 Euros
IGIC 7 %	4.716,57 Euros
Total	72.096,12 Euros

Tercero.- Nombrar director facultativo de las obras citadas al Ingeniero Municipal D. Eugenio Torres García, quien tendrá encomendadas la tareas inherentes a este cargo y designándole igualmente coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de

las obras a llevar a cabo, encargándosele las tareas señaladas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a los servicios municipales que deban conocer del mismo para que sea llevado a puro y debido efecto.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, en orden a la ejecución del proyecto denominado "*Drenaje Transversal en Morro Jable*", a desarrollar en el casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal, Rfa. Expte. 9/2012 I, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabrera Sánchez.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 4459/2012, de 9 de noviembre, se resolvió, entre otras cuestiones, tomar conocimiento de la citada iniciativa y, conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito en dicha resolución, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia, señalándose textualmente en el referido informe técnico que dado que el proyecto planteaba el acondicionamiento de espacios que se ubicaban en zona de servidumbre marítimo-terrestre, en zona de servidumbre de tránsito y en el Dominio Público, era necesario la obtención, entre otras, de autorización administrativa de la Viceconsejería de Política Territorial y de la Dirección General de Costas.

Resultando que con fecha 15 de enero pasado (R.E. nº 571), se recibe en estas Oficinas el oficio cursado por el Jefe del Servicio de Ordenación del Litoral Oriental, a través del que traslada la Resolución nº 356 dictada por el Iltmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias con fecha 17 de diciembre de 2012, mediante la que autoriza en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre la ejecución de las obras descritas en el citado proyecto técnico.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución nº 356 dictada por el Iltmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias con fecha 17 de diciembre de 2012, mediante la que autoriza en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre la ejecución de las obras descritas en el proyecto promovido por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, bajo la denominación de "Drenaje Transversal en Morro Jable", a desarrollar en el casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó ningún Convenio de Colaboración para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.